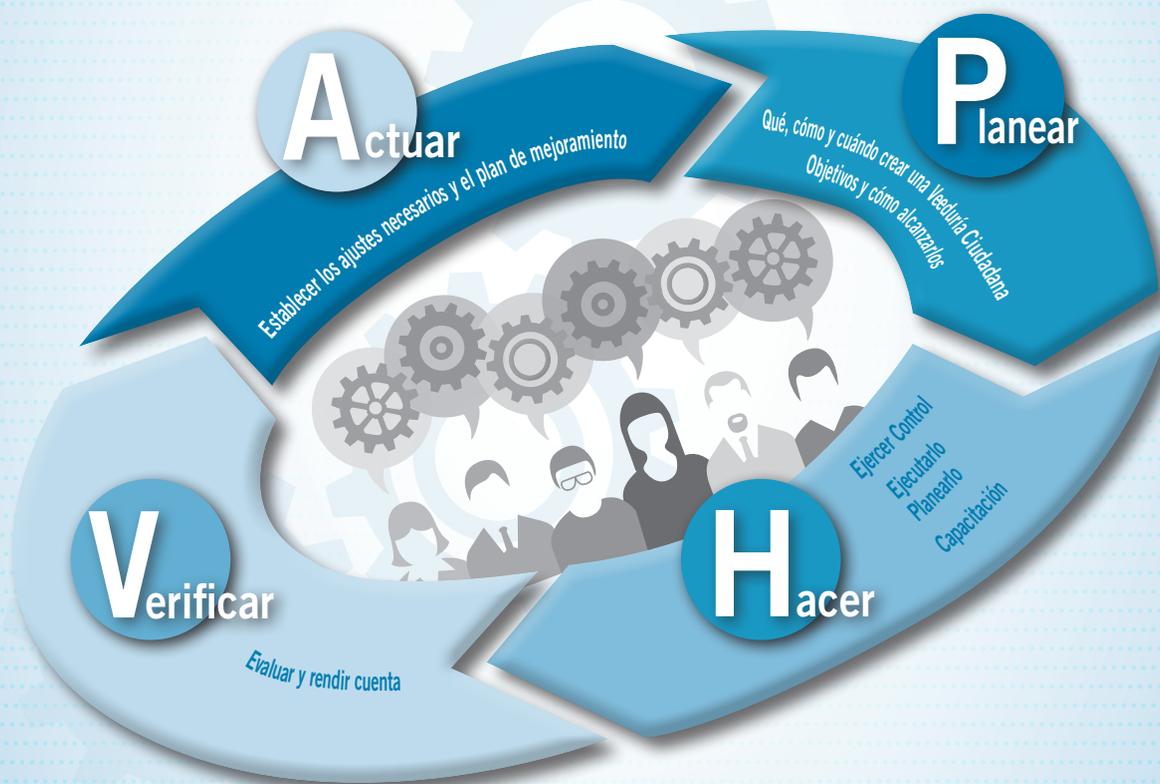


“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana



ISBN
PENDIENTE



Diana Marcela Bravo Aguilera



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA” GUÍA PARA EL EJERCICIO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

Bogotá - Colombia
52 p. ; 16,5 x 23 cm

ISBN:
Primera Edición, 2013
Diana Marcela Bravo Aguilera
Autora Colombiana

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO
Viceprocuradora General de la Nación

DIEGO ARISI
Especialista en Modernización del Estado – Banco Interamericano
de Desarrollo - BID

MARÍA LORENA CUÉLLAR CRUZ
Secretaria General

FANNY MARÍA GONZÁLEZ VELASCO
Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

CARLOS FELIPE GAMBOA GAMBOA
Gerente Unidad Ejecutora Programa PGN-BID

AUTOR
Diana Marcela Bravo Aguilera
Asesora Procuraduría Delegada para la Vigilancia
Preventiva de la Función Pública

Con la colaboración de Pasantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana

- Nicolás Esguerra Miranda
- Emilia Arango Fernández
- Alejandra Dumar

Esta publicación es propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida, mediante ningún sistema o método electrónico, mecánico (incluyendo el fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de recuperación o almacenamiento de información), sin consentimiento por escrito del editor.



Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: (1) 5878750





ESTIMADO LECTOR(A)

El documento Hacia una Veeduría Ciudadana efectiva, es una guía práctica dirigida a los ciudadanos que se organizan para ejercer control social a la gestión pública, la cual brinda orientaciones de carácter legal y herramientas gerenciales y prácticas para la organización, conformación y puesta en marcha de las Veedurías Ciudadanas; asimismo, va destinada a los personeros distritales y municipales, donde se presentan las responsabilidades asignadas frente a la participación ciudadana, especialmente a las contempladas con la figura de la Veeduría Ciudadana, creada mediante la Ley 850 de 2003.

La administración pública, para el mejoramiento de su gestión, ha venido implementando diversas herramientas gerenciales y metodologías como el Modelo Estándar de Control Interno, el Sistema de Gestión de Calidad, etc., con el propósito de presentar cada vez mejores resultados y las Veedurías Ciudadanas no deben estar al margen de los avances que en materia de gestión se desarrollen e implementen en los diferentes tipos de organizaciones.

Por ello, esta guía se construyó bajo los lineamientos establecidos en el ciclo PHVA que es una herramienta de la mejora continua, presentada por Deming a partir del año 1950, la cual se basa en un ciclo de 4 pasos: Planificar (Plan), Hacer (Do), Verificar (Check) y Actuar (Do); es común usar esta metodología en la implementación de un sistema de gestión de la calidad, de tal manera que al aplicarla en la política y objetivos de calidad, la probabilidad de éxito en la gestión sea mayor. La implementación de esta herramienta a la función de las Veedurías Ciudadanas podrá mejorar de manera integral la gestión que estas realizan.

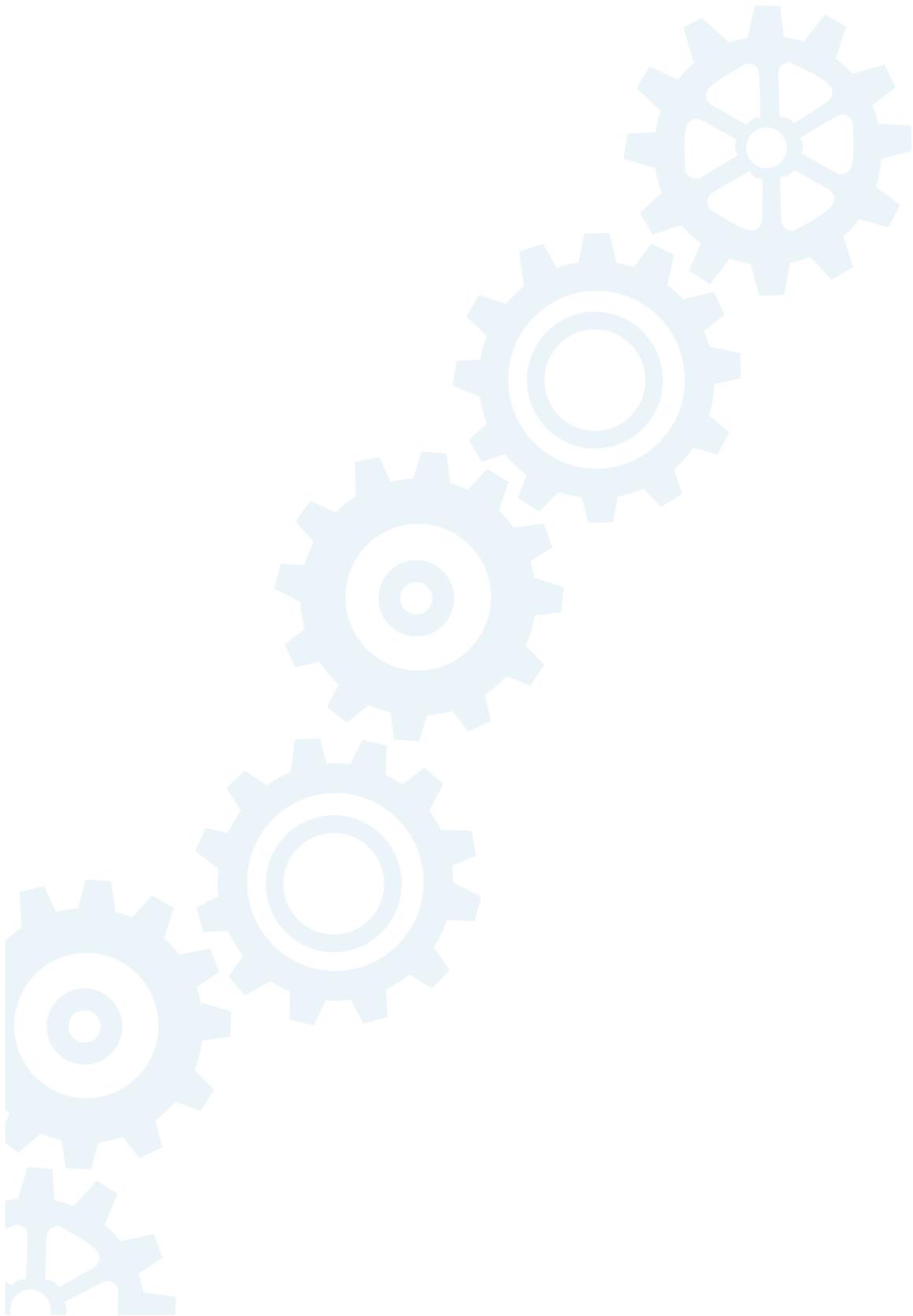
En este documento usted encontrará tres capítulos: I.Generalidades de las Veedurías Ciudadanas como Mecanismo de Participación, necesario para tener un contexto de la situación legal y funcional, II. El PHVA de las Veedurías Ciudadanas, donde en cada etapa del ciclo se desarrollan los aspectos relevantes de la gestión de las Veedurías (planeación, actuación, verificación y mejoramiento) y el capítulo III. Responsabilidades de los Personeros Distritales, Municipales y las Cámaras de Comercio frente a las Veedurías Ciudadanas.

Este instrumento, como su nombre lo indica, es una guía para que las Veedurías Ciudadanas cuenten con orientaciones que les permitan mejorar sus resultados y por tanto pueden acoger o ajustar los mecanismos que consideren necesarios para su gestión. Se espera contribuir a que cada día la importante labor de las Veedurías Ciudadanas sea más eficiente y protagónica en nuestro país.

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

FANNY MARÍA GONZÁLEZ VELASCO
Procuradora Delegada para la Vigilancia
Preventiva de la Función Pública







AGRADECIMIENTOS

A Dios por el propósito que Él tiene en mí, y a mi madre por sus oraciones que cada día me acompañan.

A mi esposo e hijos que son el motor de mi vida.

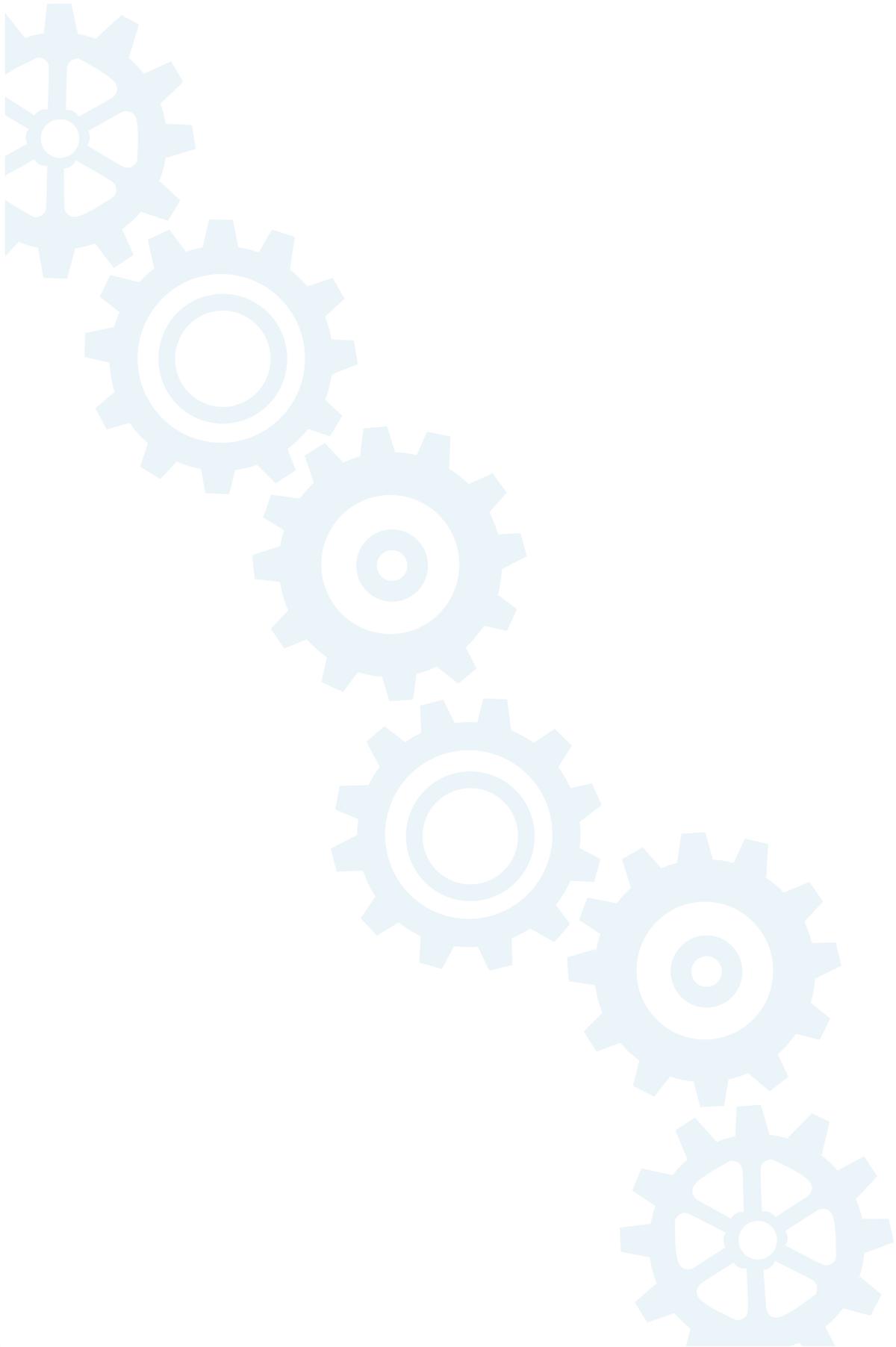
A mi Entidad, la Procuraduría, y a la Unidad Ejecutora Programa PGN-BID por la oportunidad para hacer realidad este proyecto.

A mis compañeros de la Red Institucional de Apoyo las Veedurías Ciudadanas por sus conocimientos y experiencias, así como a los pasantes de la Universidad Javeriana por su ayuda y valiosos aportes.

A mis compañeras y amigas María Lorena Cuéllar Cruz y Yehidy Ambrosio por ser cómplices en los retos de la prevención y la participación ciudadana.

A mis jefes, doctora María Eugenia Carreño, Tatiana Londoño y Fanny González, por su confianza y respaldo, y a mis compañeros de la Delegada para la Vigilancia Preventiva a la Función Pública quienes me acompañan y colaboran día a día.







CONTENIDO

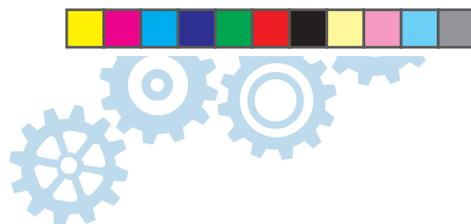
I. GENERALIDADES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA

1.1. Fundamento Constitucional y Legal	7
1.2. Definición de Veedurías Ciudadanas	7
1.3. Tipos de Veedurías Ciudadanas	7
1.4. Objetivos de las Veedurías Ciudadanas	8

II. EL PHVA DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

2.1 PLANEACIÓN	9
2.1.1 Identificación de la necesidad del ejercicio del Control Social	9
2.1.2 Constitución de las Veedurías Ciudadanas	9
2.1.3 Formas para realizar una elección democrática	10
2.1.4 Acta de constitución de la Veeduría Ciudadana	10
2.1.5 Impedimentos e inhabilidades	12
2.1.6 Inscripción y registro de las Veedurías Ciudadanas	12
2.1.7 Reglamento de funcionamiento y mecanismos de regulación del comportamiento	12
de los Miembros de las Veedurías Ciudadanas.	
2.1.8 Planeación de las Veedurías Ciudadanas	16
2.1.8.1 Componentes de la Planeación Estratégica	16
• Misión de la Veeduría	16
• Visión de la Veeduría	16
• Principios y valores de la Veeduría	17
• Objetivo	19
• Metas	19
2.1.8.2 Plan de Acción	19
2.1.9 Identificación y Formulación de Proyectos	20
2.1.9.1 Marco Lógico	20
• Análisis del contexto del proyecto	20
• Análisis de las partes interesadas	20
• Análisis del Problema / Análisis de situación	20
• Análisis de objetivos	21
• Plan de Actividades	21
• Planificación de recursos	21
• Indicadores	21
• Análisis de riesgos y manejo de riesgos	21
• Análisis de supuestos	21
• Elaboración del Plan Operativo	21
• Ejecución y Evaluación del Proyecto	21
2.2 EL HACER	23
2.2.1 Capacitación y apoyo	23
2.2.2 Realizar reuniones efectivas	24
2.2.3 Productos de la actuación de las Veedurías Ciudadanas	24





a) Pronunciamientos e informes.....	24
b) Quejas y denuncias.....	25
c) Recursos	25
e) Control excepcional.....	25
2.2.4 Mecanismos Legales para el Ejercicio de las Veedurías Ciudadanas	25
2.2.4.1 Derecho de petición	25
2.2.4.2 Ejercer ante los jueces de la República acciones que consagran la CP y la Ley.....	26
• Acción de tutela.....	26
• Acción de cumplimiento	28
• Acciones populares y de grupo	29
2.3 EL VERIFICAR.....	30
2.3.1 Rendición de cuentas a las Veedurías Ciudadanas.....	31
2.3.1.1 Pasos.....	31
• Planeación de la pre-audiencia y audiencia.....	31
• Convocatoria a la audiencia.....	31
• Realización de la audiencia.....	31
Redacción de informes de Rendición de Cuentas.....	32
2.4 EL ACTUAR.....	32
2.4.1 Plan de Mejoramiento	32
2.4.1.1 Evaluación	32
2.4.1.2 Elaboración del Plan de Mejoramiento.....	32
2.4.1.3 Seguimiento al Plan de Mejoramiento	32

III. RESPONSABILIDADES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES, MUNICIPALES Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO FRENTE A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

3.1 Apoyo y Fomento a las Veedurías Ciudadanas	34
3.2 Inscripción y Registro de Veedurías Ciudadanas	34
• Formato de Inscripción y Registro de Veedurías Ciudadanas.....	35
3.3 Incorporación del Registro Público de Veedurías Ciudadanas en el Registro Único Empresarial y Social –RUES–	36
3.4 Forma para incorporar las operaciones del registro público de Veedurías Ciudadanas al RUES – Circular 06 del 24 de mayo de 2013.	36
3.4.1 Especificaciones técnicas para el reporte de información.....	37
3.4.2 Aspectos generales para el reporte de la información.....	37
3.4.3 Proceso de autorización de las Autoridades Indígenas y las personerías municipales y distritales en el aplicativo web.	37
3.4.4 Estructura del reporte.....	38

IV. ANEXO

Ley 850 de 2003.....	39
Circular Conjunta No. 04 del 30 de agosto de 2013	44

BIBLIOGRAFÍA



1.1. Fundamento constitucional y legal

Como elemento fundamental de la filosofía constitucional, se encuentra la **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, la cual no solo se constituye en un deber de los ciudadanos, sino en el desarrollo esencial de la democracia, que ha dejado de ser meramente representativa para constituirse en una democracia participativa, esto es, en **EL ACTUAR COLECTIVO**, dentro del Estado Social de Derecho que hoy nos riges.

Se concreta esa participación en la posibilidad que tienen los ciudadanos de tomar parte en las actividades que comprometen los intereses colectivos.

La participación democrática, entonces, es un **DERECHO-DEBER**, de todos los asociados en las decisiones que los afectan, y en la verificación de que las autoridades públicas vienen cumpliendo con los propósitos y fines estatales, dentro de los marcos constitucionales y legales.

Las Veedurías Ciudadanas se encuentran fundamentadas en:

- **La Carta Política**, artículos:
 - 1o. Que define nuestra forma de organización política y administrativa.
 - 3o. Que establece el principio de la soberanía popular.
 - 4o. Que determina las formas de participación en el ejercicio del poder, como un derecho de carácter fundamental.
 - 95.5 Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.
 103. Que establece las formas de participación democrática y, el deber para el Estado de contribuir en la promoción y capacitación de los diferentes grupos que se conformen.
 270. Que deja a la ley, la regulación de las formas y sistemas de participación ciudadana, para la vigilancia de la gestión Pública.
- **La Ley 850 de 2003**. Por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas.

1.2. Definición de Veedurías Ciudadanas

Son grupos de ciudadanos u organizaciones constituidas que buscan proteger el interés de la sociedad a través de la vigilancia y control a la gestión pública.

Artículo 1° Ley 850 de 2003

“Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.”



1.3. Tipos de Veedurías Ciudadanas

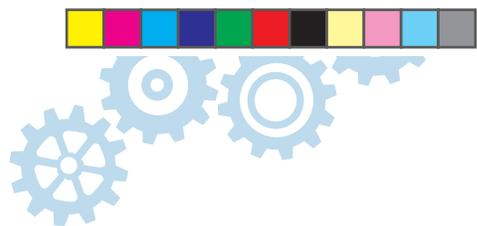
Las Veedurías Ciudadanas pueden ser constituidas por los ciudadanos en forma plural o por organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales y sin ánimo de lucro.

Artículo 2° de la Ley 850 de 2003

Para efectos de constituir una Veeduría Ciudadana se establecen dos posibilidades:

1. Por iniciativa de los ciudadanos interesados en ejercer la función de vigilancia de la gestión pública.
2. Por las organizaciones civiles, constituidas de acuerdo con la ley, y que deciden vigilar la gestión pública.

En ambos casos los veedores se eligen de forma democrática que conste en un documento o acta de constitución.



En el caso de las Veedurías conformadas totalmente por indígenas, la Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-292 de 2003, que existen dos (2) alternativas:

1. Las autoridades propias de la comunidad indígena asumen la función de veedores.
2. Un grupo de indígenas de una determinada comunidad se conforman como Veeduría.

Además, se pueden constituir Veedurías mixtas conformadas por indígenas y personas no pertenecientes a estas comunidades.

Artículo 3° de la Ley 850 de 2003

1.4. Objetivos de las Veedurías Ciudadanas

Los objetivos de las Veedurías se pueden clasificar de la siguiente manera:

De fortalecimiento

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.

De apoyo

- c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.

De vigilancia y control

- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.

De relación

- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.

De promoción

- g) Democratizar la administración pública;
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

Artículo 6to de la Ley 850 de 2003

El ciclo PHVA es una herramienta de la mejora continua, presentada por *Deming* a partir del año 1950, la cual se basa en un ciclo de 4 pasos: **Planificar (Plan)**, **Hacer (Do)**, **Verificar (Check)** y **Actuar (Do)**. Es común usar esta metodología en la implementación de un sistema de gestión de la calidad, de tal manera que al aplicarla en la política y objetivos de calidad así como en la gestión la probabilidad de éxito sea mayor.

Los resultados de la implementación de este ciclo permitirán una mejora integral de la gestión que realicen las Veedurías Ciudadanas.

2.1. PLANEACIÓN

2.1.1. Identificación de la necesidad del ejercicio del Control Social

En ejercicio del control social es necesario identificar cuál es el principal problema que dificulta la ejecución del proyecto, obra o actividad pública al que se le esté haciendo seguimiento, pues al identificarlo y conocer sus causas resultará más efectivo el control social.

Por ello, una de las herramientas gerenciales es el Diagrama Causa-Efecto; es una forma de organizar y representar las diferentes teorías propuestas sobre las causas de un problema. Se conoce también como diagrama de *Ishikawa* (por su creador, el doctor *Kaoru Ishikawa*, 1943), o diagrama de Espina de Pescado y se utiliza en las fases de Diagnóstico y Solución de la causa.

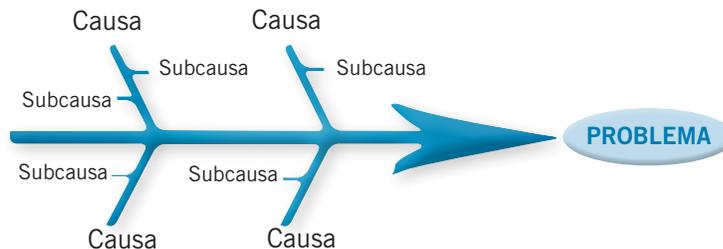


Su concepción conceptual al concebir su Diagrama Causa-Efecto (*Espina de Pescado de Ishikawa*), en que es la realización de un estudio de un problema de cualquier índole, que analiza las diversas causas de distinta importancia, trascendencia o proporción. Es llamado "**Espina de Pescado**" por la forma en que se van colocando cada una de las causas o razones que a entender originan un problema. Tiene la ventaja que permite visualizar de una manera muy rápida y clara, la relación que tiene cada una de las causas con las demás razones que inciden en el origen del problema. En algunas oportunidades son causas independientes y en otras, existe una íntima relación entre ellas, las que pueden estar actuando en cadena.

La mejor manera de identificar problemas es a través de la participación de todos los miembros del equipo de trabajo y lograr que todos los participantes vayan enunciando sus sugerencias. Los conceptos que expresen las personas, se irán colocando en diversos lugares. **El resultado obtenido será un Diagrama en forma de Espina, de Ishikawa.**

El problema principal que se desea analizar, se ubica en el extremo derecho del diagrama. Se aconseja encerrarlo en un rectángulo para visualizarlo con facilidad.

Gráficamente está constituido por un eje central horizontal que es conocido como "**línea principal o espina central**". Posee varias flechas inclinadas que se extienden hasta el eje central, al cual llegan desde su parte inferior y superior, según el lugar a donde se haya colocado el problema que se estuviera analizando o descomponiendo en sus propias causas o razones. Cada una de ellas representa un grupo de causas que inciden en la existencia del problema. Cada una de estas flechas a su vez son tocadas por flechas de menor tamaño que representan las "**causas secundarias**" de cada "**causa**" o "**grupo de causas del problema**".



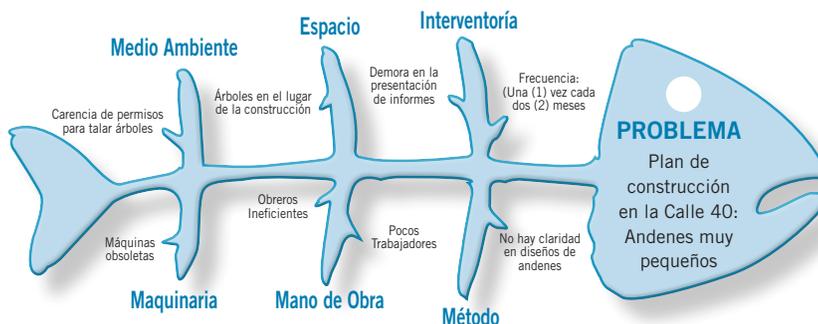
El diagrama que se efectúe debe tener muy claramente escrito el nombre del problema analizado, la fecha de ejecución, el área de la gestión pública a la cual pertenece el problema y se puede inclusive colocar información complementaria como puede ser el nombre de quienes lo hayan ejecutado, etc.

Elementos claves del pensamiento de Ishikawa:

Hay que remover la raíz del problema, no los síntomas. *Ishikawa*

El diagrama Causa-Efecto es un vehículo para ordenar, de forma muy concentrada, todas las causas que supuestamente pueden contribuir a un determinado efecto.

A manera de ejemplo, a continuación se presenta un caso en donde se visualiza de manera práctica:



2.1.2. Constitución de las Veedurías Ciudadanas

Una vez analizada la situación que requiere de la vigilancia o ejercicio de control social, se procede a analizar el cómo constituir un colectivo que lo ejerza y por tanto a continuación se presentará el procedimiento para constituir una Veeduría Ciudadana, que es una de las maneras de realizar dicho control.

Para la constitución de las Veedurías, los ciudadanos deben realizar la elección democrática de los veedores, elaborando un documento o acta de constitución, en la cual conste el nombre de los integrantes, sus documentos de identidad, su lugar de residencia, el objeto de la vigilancia, el nivel territorial y la duración.

Por lo tanto, el requisito exigible para la inscripción y registro de la Veeduría, de conformidad con la mencionada ley, es el documento o acta de constitución.

2.1.3. Formas para realizar una elección democrática

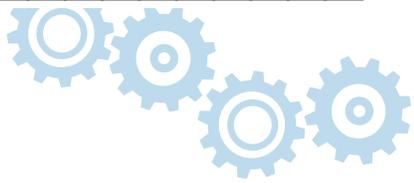
La elección de los veedores se realizará de forma democrática. No es necesario un número específico de personas para poder deliberar, basta simplemente que un número plural de los integrantes de la organización civil o de los ciudadanos interesados en la constitución de la Veeduría, se pongan de acuerdo en cuántos veedores quieren elegir. Teniendo en cuenta este dato, los interesados en ser veedores se postularán y serán elegidos por el orden de votos mayoritarios.

En caso de que el número de postulados coincida con el número de veedores a elegir, no será necesaria la votación.

2.1.4. Acta de constitución de la Veeduría Ciudadana

Elementos que debe tener el documento o acta de constitución:

- **La elección democrática.** Se debe evidenciar en el acta de constitución de la Veeduría la forma en que fueron elegidos los veedores ciudadanos.
- **Datos de los integrantes.** En este apartado se relacionan los nombres y apellidos de los veedores elegidos para integrar la Veeduría, con su respectivo número de documento de identidad y su lugar de residencia, indicando la dirección y municipio correspondiente.
- **El objeto de la vigilancia.** Se debe enunciar, de forma precisa, la Entidad, el programa, proyecto, obra, contrato o prestación del servicio, entre otros, sobre el cual se va a ejercer control social.



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

- **Nivel territorial.** Corresponde al nivel territorial donde se encuentra ubicado el objeto de vigilancia de la Veeduría; podrá ser municipal, distrital, departamental, regional o nacional.
- **Duración.** Plazo de duración de la Veeduría, relacionado directamente con el objeto de vigilancia; así, esta debe mantenerse por el mismo tiempo del programa, proyecto, obra o actividades sobre las cuales se ejercerá control social.

FORMATO ACTA DE CONSTITUCIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____, del año _____ se reunieron los ciudadanos cuyos nombres e identificación se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Lugar de Residencia	Dirección	Municipio

Esta reunión se realizó con el objeto de constituir la Veeduría Ciudadana cuyo objeto de vigilancia es: *(se debe enunciar en forma precisa la entidad, el programa, proyecto, obra, contrato o prestación del servicio, entre otros, sobre el cual se va a ejercer control social.)*

En el municipio de _____ Departamento de _____. *(Corresponde al nivel territorial donde se encuentra ubicado el objeto de vigilancia de la Veeduría; podrá ser municipal, distrital, departamental, regional o nacional).*

La duración de la Veeduría es: (debe indicarse el plazo de duración de la Veeduría, relacionado directamente con el objeto de la vigilancia; así, esta debe mantenerse por el mismo tiempo del programa, proyecto, obra o actividades sobre las cuales se ejercerá control social y deberá especificarse que en caso de prórroga del programa, proyecto, obra o actividad, la Veeduría continuará. Ejemplo: El plazo de duración de la veeduría será hasta diciembre de 20XX sin perjuicio de que el programa, proyecto, obra o actividades continúe, caso en el cual la Veeduría continuará hasta que este termine).

Para presidir o coordinar la Asamblea fue elegido(a) el(la) señor(a) _____, como Secretario(a) fue elegido(a) el(la) señor(a) _____.

Instalada la Asamblea o reunión, los participantes democráticamente votaron y decidieron elegir los miembros de la veeduría, mediante la siguiente forma _____
(se debe evidenciar en el acta de constitución de la Veeduría la forma en que fueron elegidos los veedores ciudadanos.)

Las personas elegidas fueron las siguientes:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Lugar de Residencia	Dirección	Municipio

En este apartado se relacionan los nombres y apellidos de los veedores elegidos para integrar la Veeduría, los números de los documentos de identidad y su lugar de residencia, indicando la dirección y municipio correspondiente.

La Veeduría Ciudadana tendrá como Representantes legales, principales y suplentes los siguientes: (No es obligatorio)

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Lugar de Residencia	Dirección	Municipio

La presente Veeduría se rige según lo establecido en la ley 850 de 2003.

No siendo más, el objeto de la presente reunión se dio por terminada a las _____ horas.

A la Asamblea concurrieron las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Representante	Dirección	Teléfono	Firma



2.1.5. Impedimentos e inhabilidades

En la conformación de las Veedurías Ciudadanas se debe tener en cuenta que sus miembros acaten los impedimentos e inhabilidades que se relacionan a continuación:

- Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial, directo o indirecto, en la ejecución de las mismas.
- Quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
- Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.
- En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.
- Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso, objeto de la veeduría.
- En el caso de organizaciones, si su inscripción en el registro público ha sido cancelada o suspendida, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionados con destitución, en el caso de los servidores públicos.

Art. 19 de la Ley 850 de 2003

2.1.6. Inscripción y registro de las Veedurías Ciudadanas

La inscripción de Veedurías que se conforman por iniciativa de los ciudadanos. PUEDE realizarse ante las **personerías municipales o distritales** o **ante las Cámaras de Comercio**, cuyos responsables deberán llevar registro público de las Veedurías inscritas en su jurisdicción. En el caso de las comunidades indígenas, esta función será asumida por las autoridades propias.



Tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, las personerías municipales o distritales o las Cámaras de Comercio deben verificar el cumplimiento del requisito de constitución de la Veeduría Ciudadana como única exigencia para proceder a la inscripción y registro correspondiente. En caso de incumplimiento de las exigencias puntuales de constitución, deberán informar a los interesados qué exigencia legal deben cumplir para subsanar el tema. Cuando se cumpla, en debida forma, el requisito de constitución, deberán realizar la inscripción y llevar el registro público de las Veedurías inscritas en su jurisdicción, bien sea documentos físicos o electrónicos fiables, utilizados para el efecto, que garanticen la integridad y conservación de la información.

Respecto de la inscripción de las organizaciones civiles, constituidas de acuerdo con la ley y que decidan vigilar la gestión pública, es necesario observar lo dispuesto en el numeral 1.3.13 del Capítulo I, Título VIII de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

La certificación de existencia de la Veeduría se debe expedir a partir de los datos contenidos en el registro.

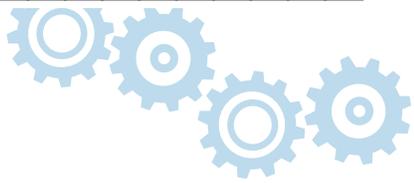
Cuando la inscripción se realiza ante una Cámara de Comercio, se deben asumir los costos propios de tal actividad, de conformidad con la legislación especial que la regula.

Se debe recordar que las **redes de Veedurías Ciudadanas**, tal como lo señala el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, **SOLO** pueden ser inscritas ante las Cámaras de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenece cualquiera de las Veedurías que las conforman.

2.1.7. Reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de los Miembros de las Veedurías Ciudadanas.

El reglamento interno es el instrumento a través del cual el veedor regula las obligaciones, derechos, deberes y prohibiciones a los cuales se encuentran sujetos quienes constituyen la Veeduría Ciudadana. El reglamento interno puede ir organizado por artículos para facilitar su lectura y crear un mayor grado de orden respecto a qué debe incluir.

- Objetivos
- Funciones
- Constitución



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

- Responsabilidades de los integrantes
- Reuniones
- Forma de convocatoria
- Forma de decisión
- Organización
- Mecanismos de participación
- Mecanismos de rendición de cuentas internos y externos
- Acuerdos
- Acta



MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La VEEDURÍA CIUDADANA _____ (indique el nombre de la Veeduría Ciudadana), organizada con fundamento en el artículo 270 de la Constitución Política y la Ley 850 de 2003 de Veedurías Ciudadanas.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: LA VEEDURÍA CIUDADANA _____ (indique el nombre de la Veeduría Ciudadana) tendrá como domicilio principal la ciudad _____ (indique el nombre de la ciudad donde tiene el domicilio principal), departamento de _____ (indique el nombre del departamento).

ARTÍCULO 3. OBJETO DE: LA VEEDURÍA CIUDADANA (indique el propósito para la cual fue creada la Veeduría Ciudadana). _____

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN (indique los datos de los ciudadanos que hacen parte de la Veeduría según el acta de constitución). _____

ARTÍCULO 5. TITULAR (indique el nombre de quien representará Veeduría Ciudadana) _____

ARTÍCULO 6. Deberes de los veedores. (Puede incluir más deberes, o variar los sugeridos): Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA VEEDURÍA CIUDADANA consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptados por la Asamblea General:

- 1) Cumplir con el reglamento interno, con las leyes y la Constitución.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la VEEDURÍA CIUDADANA.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones. (Puede incluir más prohibiciones, o variar las sugeridas). Se prohíbe a los miembros de la VEEDURÍA CIUDADANA:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la VEEDURÍA CIUDADANA o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la VEEDURÍA CIUDADANA o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la VEEDURÍA CIUDADANA.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la VEEDURÍA CIUDADANA, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la VEEDURÍA CIUDADANA con propósitos diferentes a los objetivos establecidos, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 8. Sanciones. La VEEDURÍA CIUDADANA podrá imponer las sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General. (Se sugieren algunas como: Amonestaciones, suspensión temporal de la calidad de veedor, Expulsión).



Al imponer estas sanciones se debe ser cuidadoso, a fin que no se vulneren de forma injustificada los derechos de participación del veedor.

ARTÍCULO 9. Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea General, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 10. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea General por votación la mitad más uno (o por una mayoría diferente) de sus integrantes.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. Órganos de administración. La VEEDURÍA CIUDADANA tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Director.

ASAMBLEA GENERAL

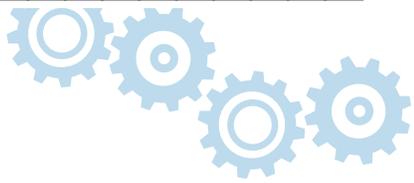
ARTÍCULO 12. Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por todos los veedores debidamente elegidos.

Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento interno, interpretarlo y reformarlo. El reglamento interno deberá estructurar la Veeduría en cuanto a sus funciones, y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
2. Establecer qué incumplimientos de obligaciones de hacer y no hacer de los veedores son susceptibles de sanción.
3. Ejercer la suprema dirección de la VEEDURÍA CIUDADANA y velar por el cumplimiento del Plan de Acción.
4. Elegir y remover libremente al Director y a su suplente. (Se sugiere definir un periodo para el director)
5. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los ciudadanos interesados en la vigilancia del programa, proyecto u obra.
6. Definir el número de reuniones ordinarias, y reglamentarlas.
7. Reglamentar las reuniones extraordinarias, y si lo creen conveniente, reuniones por derecho propio y reuniones de segunda convocatoria.
8. Definir cuáles decisiones se deben tomar por mayoría simple, mayoría calificada o mayorías especiales.
9. Aprobar la contabilidad cuando la Veeduría maneje recursos, la cual será llevada por un veedor a quien se le asignará la función.
10. Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de vigilancia de la Veeduría.
11. Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por la ley.
12. Inscribir la Veeduría en el Registro de las Personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.
13. Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la Veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público.
14. Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia.
14. Las demás que le correspondan por naturaleza, y demás que señalen la Constitución y la ley como máximo órgano de la VEEDURÍA CIUDADANA y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 13. Quórum. El quórum es la proporción o número de asistentes necesarios para que una reunión pueda comenzar. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de veedores que, a su vez, represente la mayoría de los veedores.

ARTÍCULO 14. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada se podrán adoptar decisiones con el número plural de votos previsto en el reglamento interno de la Veeduría. Se entiende por mayorías el número de los votos presentes en la reunión, necesarios para tomar una decisión. En cuanto a las mayorías se pueden establecer en el reglamento interno varias opciones:



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

• **Mayoría simple**

El sistema de mayoría simple es aquel en el que simplemente se requieren más votos a favor que en contra para que una decisión sea adoptada sin importar el número de votos.

Bajo este sistema es necesario que el tema que se esté deliberando tenga más de dos opciones, puesto que si tiene dos opciones sería lo mismo que una mayoría absoluta.

Por ejemplo, están votando 10 personas; las opciones a elegir son C, D, o E. Si C tiene 4 votos, D 3 y E 3, bajo el sistema de mayorías simple se podrá elegir a C, a pesar de no ser la mitad más uno de los votantes.

• **Mayoría absoluta**

El sistema de mayoría absoluta es aquel en el cual es necesario la mitad más uno de los votos favorables de las personas que se encuentran votando en ese momento. Por ejemplo, están votando 10 personas; las opciones a elegir son C, D, o E. En este caso para que la opción C sea elegida tiene que sacar la mitad más uno de los votos.

• **Mayoría calificada**

Bajo este sistema el número de votos necesarios para tomar una decisión es un número mayor a la mayoría absoluta. Cientos de los votos favorables.

ARTÍCULO 15. Un veedor podrá concurrir mediante representación otorgada a otro veedor que pueda deliberar y decidir. Límites a la representación: El director no podrá representar a otro veedor en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión, y tampoco que un solo veedor tenga el poder de todos los veedores.

DIRECTOR

ARTÍCULO 16. Director. Elección. Éste es elegido por la Asamblea General, para períodos que el reglamento indique. En su ausencia, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Funciones. Son funciones del Director:

1. Dirigir, organizar y ejecutar el Plan de Acción de la VEEDURÍA CIUDADANA.
2. Presentar a la Asamblea General un informe del desarrollo del Plan de Acción que desarrollan los veedores.
3. Convocar, por iniciativa propia o a solicitud de uno de los veedores, a sesiones a la Asamblea General.
4. Ejecutar, bajo la dirección de la Asamblea General, las labores administrativas de la VEEDURÍA CIUDADANA.
5. El Director llevará y mantendrá actualizado el libro de Registro de Veedores y el Libro de Actas, bajo su dependencia y responsabilidad.
6. Divulgar periódicamente las noticias de la VEEDURÍA CIUDADANA en los medios que para tal fin se establezcan.
7. Convocar a la ciudadanía para la presentación de informes sobre el Plan de Acción presentado en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, con el fin de comunicar los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
8. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General le asigne o le delegue y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Director será concurrente con el de miembro o integrante de la Asamblea General.

CONTROLES E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18. LIBRO DE REGISTRO DE VEEDORES. La VEEDURÍA CIUDADANA cuenta con un libro de Registro Interno, en el cual se precisarán, de manera actualizada, la identificación, ubicación, calidad del veedor, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la VEEDURÍA CIUDADANA.

Los veedores deberán suministrar actualización de la información cuando lo consideren.

ARTÍCULO 19. Libro de Actas. En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea General. Las actas tendrán una numeración consecutiva.



ARTÍCULO 20. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Director y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los veedores asistentes, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 21. Las Veedurías que manejen recursos deberán llevar contabilidad, la cual debe ser aprobada por los veedores en la Asamblea General.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22. Disolución. La VEEDURÍA CIUDADANA se podrá disolver por la terminación de proyecto, obra o programa objeto de vigilancia o por decisión de la Asamblea General, aplicando mayoría especial debidamente establecida en el reglamento interno.

2.1.8. Planeación de las Veedurías Ciudadanas

“La planeación es seleccionar información y hacer suposiciones respecto al futuro para formular las actividades necesarias para realizar los objetivos organizacionales.”
George Terry (pionero de la administración).

La planeación es un proceso de concertación, de naturaleza democratizante, de carácter deliberante y **participativo**.

Las Veedurías Ciudadanas deben tener en cuenta los COMPONENTES DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA como: **Visión - Misión - Objetivos - Metas**.

Permite definir la personalidad propia de la Veeduría Ciudadana, es decir, por medio de su filosofía se representa lo que la Veeduría quiere ser. Esto debe ser determinado por los miembros de la Veeduría para alcanzar las metas y objetivos de la misma, lo cual resulta muy importante para la acción de los veedores y la evaluación del control social.



2.1.8.1 Componentes de la Planeación Estratégica

Los elementos más simples de la planificación se desarrollan en la misión, visión, objetivos, metas principios y valores, donde se da respuestas a las siguientes preguntas:

- ¿Qué? Naturaleza del proyecto, obra o actividad.
- ¿Por qué? Justificación.
- ¿Para qué? Objetivos.
- ¿Cómo? Metodología.
- ¿Cuánto? Metas e indicadores.
- ¿Cuándo? Tiempo y actividades.
- ¿Dónde? Ubicación del lugar.
- ¿Quiénes? Responsables y beneficiarios.
- ¿Con qué? Recursos (Humanos, técnicos, monetarios).

• MISIÓN DE LA VEEDURÍA

La misión de una Veeduría describe el propósito básico de su existencia y la naturaleza de su oficio. Es su razón de ser, lo que justifica su existencia. Tiene la función de inspirar y conglomerar a sus integrantes alrededor de un propósito colectivo.

Se deben formular, de forma explícita, los propósitos unánimes de la Veeduría, así como la identificación de sus tareas y los veedores participantes en el logro de los objetivos de la Veeduría.

Debe expresar la razón de ser de la Veeduría; es la definición del oficio en todas sus dimensiones, por tal razón debe hacerse referencia a la inclusión de la ciudadanía como parte fundamental de la Veeduría.



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

Ejemplo:

MISIÓN:

Promover la transparencia y prevenir la corrupción en la contratación estatal en el sector salud del municipio de Topaipí.



OBJETIVO

¿Porqué existe la Veeduría?

ESTRATEGIA

¿Para lograr resultados?



PRINCIPIOS

¿Cómo debe actuar?

NORMAS Y CONDUCTAS

¿Reglamento interno?

• VISIÓN DE LA VEEDURÍA

La visión de una organización es el objetivo final de la entidad que moviliza los esfuerzos de los veedores, es decir, orienta la planeación para llevar a la organización del estado actual al estado deseado.

Es la perspectiva, a futuro, de la Organización, la cual debe definirse a largo plazo. La Visión le imprime sentido a lo que hace cada veeduría y lo impulsa a realizarlo con mayor calidad, independientemente del lugar que ocupe dentro de esta.

Esta debe contemplar el futuro realista, posible, creíble, amplio, detallado, consistente y compartido por todos los veedores para su diseño, es decir, no de manera utópica, sino que su orientación debe ser estratégica, dirigida al Plan de Acción de las actividades, proyectos u obras objeto de vigilancia.

Debe resumir los valores, retos y aspiraciones particulares de la Veeduría en términos muy genéricos, sin hacer planteamientos específicos sobre las estrategias utilizadas para que se hagan realidad.

Es determinante señalar el **Marco de Vigilancia**, es decir, establecer un margen objeto de vigilancia donde se delimitan las funciones en un espacio específico.

Ejemplo: Sobre los proyectos de infraestructura vial del municipio de Sahagún; Sobre ejecución de contratos sobre el sector Salud, Sobre las obras referentes al proyecto social X del Magdalena, Sobre los contratos de construcción de carreteras de Santander, etc. ...



VISIÓN

Ser reconocidos como una Veeduría Ciudadana transparente, eficiente y respetada por su capacidad técnica para el ejercicio de control social, e incidir en la eficiente gestión de la contratación estatal del sector salud, en el municipio de Topaipí a través de veedores comprometidos con la garantía de los derechos de los ciudadanos.

• PRINCIPIOS Y VALORES DE LA VEEDURÍA

Los veedores deben ser conscientes de la necesidad e importancia de su correcta aplicación dentro de la Organización, puesto que los valores y principios son los que gobiernan la relación externa entre los veedores y la comunidad ciudadana, y la relación interna entre los veedores, puesto que facilita el trabajo en equipo.

Los **valores** son directrices mediante las cuales las organizaciones promueven en sus integrantes comportamientos asociados al orden, la convivencia y el desarrollo.



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

Los **principios** son las bases sobre las cuales se va a fundar la Veeduría Ciudadana y en virtud de las cuales se interpretarán todas las disposiciones que rigen el funcionamiento de la misma. Además, serán utilizados para orientar el ejercicio de la Entidad en caso de ausencia de disposición en una materia determinada.

La Ley 850 de 2003 establece los principios rectores de las Veedurías, sin perjuicio de que se puedan pactar otros que garanticen la eficiencia de la Veeduría.



PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN

Las Veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa, definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos. (Art 7. Ley 850 de 2003).

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

Las Veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas. En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos. (Art 8. Ley 850 de 2003)



PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las Veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia. (Art 9. Ley 850 de 2003)

PRINCIPIO DE IGUALDAD

El acceso de las Veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad. (Art 10. Ley 850 de 2003)



PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

La participación de las Veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder, en cada caso, frente a sus miembros, la sociedad y el Estado. (Art 11. Ley 850 de 2003)

PRINCIPIO DE EFICACIA

Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado Social de Derecho. (Art 12. Ley 850 de 2003)



PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

La actividad de las Veedurías debe guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria. (Art 13. Ley 850 de 2003)

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las Veedurías Ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la Entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil. (Art 14. Ley 850 de 2003)



• OBJETIVOS

Los **objetivos** le permiten priorizar y orientan a los miembros de la Veeduría sobre a dónde focalizar los recursos, frecuentemente disminuidos, para lograr lo que se quiere.

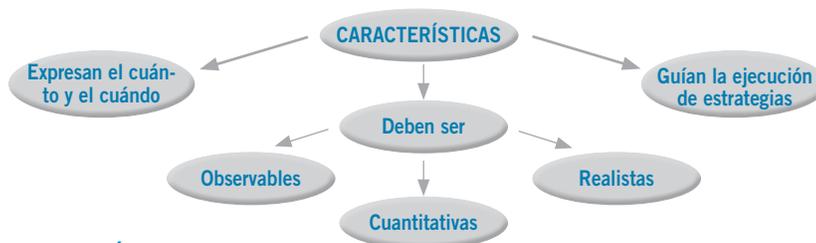
Propósitos muy específicos referentes a dónde se desea llegar. Son los resultados generales que la Veeduría pretende alcanzar a largo plazo, inspirada en su misión.



La Veeduría debe establecer los **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS**, que se refieren a establecer una técnica o estrategia organizacional, es decir, que los objetivos se puedan convertir a una estructura que incluya la asignación de tareas entre los veedores. La Ley 850 de 2003 establece los objetivos rectores de una Veeduría (ver sección 1.4), en los cuales se deben basar para trazar los objetivos específicos.

• METAS

Son resultados específicos que las Organizaciones deben lograr a corto plazo, mediano y largo plazo y que responden al progreso deseado hacia un objetivo.



2.1.8.2 PLAN DE ACCIÓN

La Gestión es un término utilizado para describir el conjunto de herramientas de organización en procesos como planificación, dirección y control eficiente de las funciones y ejecución del Plan de Acción de la Veeduría.



Un plan de acción es el resumen de metas y objetivos que se deben realizar por un número determinado de personas en un periodo de tiempo delimitado, a corto o largo plazo. En el caso de las Veedurías Ciudadanas, el Plan de Acción debe estar orientado a la efectiva realización de actividades que busquen el cumplimiento de los objetivos generales de la Veeduría. El Plan de Acción debe responder a las preguntas del ¿qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿por qué?, ¿quién?, se realiza las actividades programadas. Se recomienda usar el siguiente cuadro para la elaboración del Plan de Acción:

PLAN DE ACCIÓN					
Actividad	Indicador Clave	Meta	Fecha de realización	Responsable	Recursos
Elaborar el reglamento interno	Reglamento	Primer mes después de constituir la veeduría ciudadana	Febrero 27 de 2014	Juan Esteban Pardo Bravo	Humanos Financieros

“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

rollar “El Plan de Acción” para alcanzar los resultados esperados dentro del tiempo previamente definido.

En la parte de recursos se deben especificar los recursos técnicos, físicos, financieros (si los hay) y humanos.

Presupuesto Estratégico (esto solo en el caso de poseer recursos para el desarrollo de esa meta). Dado el caso al momento de la elaboración de los planes de acción debe realizarse la elaboración del presupuesto, que identifique y cuantifique los recursos necesarios para la ejecución del Plan.

Es importante señalar, si existen, las limitaciones u obstáculos.

Previo a la Ejecución del Plan se considera fundamental que el Plan Estratégico sea conocido por los ciudadanos.

2.1.9 IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS



En este acápite se pretende asesorar en la metodología del marco lógico, el cual permitirá guiar la forma como se pueden adelantar procesos de planeación, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión, con el fin de brindar herramientas teóricas y prácticas para que los veedores puedan presentar propuestas para la financiación de proyectos.

2.1.9.1. MARCO LÓGICO

Es una herramienta de planificación orientada hacia objetivos, que se usa como instrumento de análisis lógico y pensamiento estructurado en la planificación de proyectos.

Se usa para identificar problemas y necesidades en un sector de la sociedad; facilitar la selección y priorización entre proyectos; planificar e implementar proyectos de desarrollo efectivamente y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos.



Pasos

1. Análisis del contexto del proyecto

Todos los proyectos están afectados por diferentes procesos económicos, sociales y políticos, razón por la cual es esencial tener una imagen clara del contexto que rodea el proyecto: **¿En qué entorno se implementará? ¿Qué factores externos son importantes para el cumplimiento de los objetivos?**

Se recomienda realizar el estudio (DOFA) de un sector o una región, etc. ..., es decir, hacer un análisis de debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas del espacio.

2. Análisis de las partes interesadas

Las partes interesadas pueden ser individuos u organizaciones y son aquellas que, directa o indirectamente, son influenciados y ejercen influencia a favor o en contra de lo que ocurre en el proyecto, lo que nos permite optimizar los beneficios del proyecto y limitar los impactos negativos.

Con el fin de ilustrar este paso, podemos dividir en cuatro grupos principales a todos aquellos que tienen información importante para la planificación del proyecto: **Los beneficiarios**; los que **implementan** el proyecto; los que **toman decisiones** que afectan el proyecto y los que **financian** el proyecto.

3. Análisis de problema/análisis de situación

Nos permite establecer las relaciones entre los problemas existentes y los aspectos negativos de la situación.

- Definir con precisión el marco y el tema del análisis.
- Identificar los problemas.
- Visualizar los problemas en un diagrama llamado árbol de problemas o jerarquía de problemas para establecer las relaciones causa-efecto.



El diagrama del árbol de problemas o jerarquía de problemas es una imagen completa de una situación negativa existente; esto puede combinarse con otros procedimientos como estudios técnicos, económicos y sociales existentes.

4. Análisis de objetivos

Los objetivos se definen explicando la naturaleza del proyecto, delimitando qué cambios se desea lograr en la situación del problema, dónde queremos llegar y en cuánto tiempo. Las categorías de objetivos que propone el marco lógico son:



La **finalidad** es el objetivo más amplio de desarrollo al cual contribuye el proyecto, en conjunto con otros proyectos.

El **propósito** del proyecto es el efecto que se espera conseguir como resultado del proyecto.

Los **resultados** son los productos que pueden ser garantizados por el proyecto. Por cada resultado habrá una o más actividades, que deberán ser orientadas al cumplimiento de la meta.



Se recomienda usar el método del árbol de objetivos para visualizar las relaciones existentes entre medios y fines necesarios que muestre la situación futura deseada. Para formar el árbol de objetivos se deben reformular las situaciones negativas del árbol de problemas de manera que expresen una situación positiva, deseable, realista y loggable. Si es necesario hallar nuevos objetivos como pasos intermedios y/o eliminar los no deseables o no logrables.

5. Plan de actividades

Las actividades es el medio para lograr los objetivos, por esta razón es necesario que antes de hacer un plan de actividades se realice un análisis de los problemas y de objetivos.

Las actividades son planeadas e implementadas por los directamente involucrados en el proyecto; de su trabajo adecuado, dependerá el logro de los objetivos específicos y a largo plazo también los objetivos de desarrollo.

6. Planificación de recursos

Antes de comenzar el proyecto, es necesario hacer un plan detallado de los recursos para implementar el proyecto. Estos recursos pueden ser: Expertos técnicos (para apoyar el desarrollo del proyecto), equipos y capacitación en el uso del mismo, infraestructura, fondos y tiempo.

El financiamiento del proyecto puede ser provisto de diferentes maneras, por ejemplo, donaciones, fondos o créditos. Todo es susceptible de ser costado en un proyecto, a menos que esté prohibido por ley.

7. Indicadores

Los indicadores son estándares utilizados para medir los resultados de un proyecto, como lo son índices, cifras, hechos, opiniones o percepciones que examinan y miden cambios de condiciones o situaciones específicas. Los indicadores están vinculados a los objetivos.

Un indicador debe ser “**objetivamente verificable**”, es decir, cuando distintas personas, utilizando el mismo procedimiento de medición, independientemente unas de otras, obtienen los mismos resultados; esto es una forma de garantizar que un objetivo será específico, realista y tangible.

Para formular indicadores, es importante tener en cuenta que no existe una serie de indicadores universales. Los veedores deben crear y adaptar los indicadores a sus propósitos particulares, razón por la cual se deben plantear al momento de establecer los objetivos específicos.

Un buen indicador debe ser:

- **Sustancial:** refleja un aspecto esencial de un objetivo en términos precisos.
- **Independiente:** puesto que un mismo indicador no puede normalmente ser utilizado para más de un objetivo.
- **Fáctico:** debería reflejar hechos, más que impresiones subjetivas.
- **Plausible:** los cambios notados pueden ser atribuidos directamente al proyecto.
- **Verificable:** debería surgir de datos que estén realmente disponibles o que pueden ser recopilados con un esfuerzo extra razonable.

Estructura de los Indicadores

- Identificar el indicador
- El grupo meta (para quiénes)
- La cantidad (cuánto)
- La calidad (cuán bien)
- El tiempo (para cuándo)
- La localización (dónde)



8. Análisis de riesgos y manejo de riesgos

Un análisis de posibles factores de riesgos nos brinda una oportunidad de valorar las condiciones bajo las que trabaja el proyecto. Después de haber realizado el análisis de riesgo, los veedores del proyecto deben realizar un Plan de Manejo de riesgos sobre cómo evitar los riesgos posibles. Se debe incluir el manejo de riesgos en el Plan de Proyecto como actividades para superar los riesgos.

En el análisis de riesgos pueden aparecer los llamados “factores asesinos”; son aquellos que hacen imposible el cumplimiento de los objetivos del proyecto, por ejemplo, el orden público en el país.

9. Análisis de supuestos

No solo los veedores ejercen influencia sobre un proyecto, puesto que para el éxito de un proyecto se deben considerar la situación institucional en un país: las normas, leyes, decretos, políticas, voluntad y compromiso político, asignación de recursos, etc., y esto crea unos supuestos, lo que puede ser favorable o no favorable.

Los supuestos son las causas del problema principal que son importantes para el cumplimiento de los objetivos, pero sobre los cuales los veedores no tendrían control directo. Aunque, los veedores supongan que hay otros que enfrentan esas causas, se deben establecer los supuestos en la propuesta para el proyecto.

10. Elaboración del Plan Operativo

El Plan Operativo Anual (POA) es una herramienta de gestión que permite: Planificar las actividades para el año y verificar el avance de la ejecución del proyecto en relación a lo presupuestado. El POA debe realizarse de manera participativa.



11. Ejecución y evaluación de proyectos

Para la ejecución del proyecto, el marco lógico y el Plan Operativo del Proyecto son los documentos base y contribuyen a la coordinación y seguimiento del Plan de Ejecución.

Como ya se señaló, existen situaciones ajenas a la ejecución del proyecto sobre las cuales los veedores no tendrían ningún control; sin embargo, existe la responsabilidad de hacer un seguimiento de todos estos factores, informar a quien sea pertinente cuando parece que los supuestos no se van a cumplir, y sugerir acciones que permitan lograr el propósito.

Para evaluar, se requiere una cuidadosa selección de indicadores que serán relevantes a la evaluación y una eficaz organización del monitoreo que permita a los encargados del seguimiento y control de proyectos, tomar decisiones claves. El monitoreo de proyectos es de gran importancia porque identifica fallas en el Plan de Acción; establece si el proyecto se está realizando conforme al Plan, examina continuamente los supuestos del proyecto, identifica problemas recurrentes que necesitan atención; ayuda a identificar soluciones a problemas.

Heidrun Derflinger et al (2007) propone una matriz de marco lógico y la definición de sus elementos:

LÓGICA DE LA INTERPRETACIÓN	INDICADORES VERIFICABLES OBJETIVAMENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN U OBJETIVO GENERAL: <ul style="list-style-type: none"> Indica la finalidad del proyecto a largo plazo. Describe la contribución al desarrollo. 	INDICADORES PARA EL OBJETIVO DE DESARROLLO: <ul style="list-style-type: none"> Medidas directas e indirectas para averiguar hasta qué grado se ha cumplido el objetivo de desarrollo. 	MEDIOS VERIFICACIÓN PARA INDICADORES DEL OBJETIVO DE DESARROLLO: <ul style="list-style-type: none"> Medios y fuentes de información y datos para verificar el cumplimiento de los indicadores del objetivo general. 	SUPUESTOS: <ul style="list-style-type: none"> Condiciones o decisiones necesarias junto con el objetivo de desarrollo para averiguar la sostenibilidad.
PROPÓSITO U OBJETIVO ESPECÍFICO: <ul style="list-style-type: none"> Aclara por qué se realiza el proyecto. Describe el impacto directo. Señala el beneficio inmediato. Indica el cambio a lograr. 	INDICACIONES PARA EL OBJETIVO DEL PROYECTO <ul style="list-style-type: none"> Medidas directas o indirectas para averiguar hasta qué grado se ha cumplido el objetivo del proyecto u objetivo específico. 	MEDIOS DE VERIFICACIÓN PARA INDICADORES DEL OBJETIVO DEL PROYECTO <ul style="list-style-type: none"> Medios y fuentes de información y datos para verificar el cumplimiento de los indicadores del objetivo del proyecto. 	SUPUESTOS: <ul style="list-style-type: none"> Factores externos al proyecto que tienen que darse junto con el objetivo del proyecto.
COMPONENTES, RESULTADOS O PRODUCTOS: <ul style="list-style-type: none"> Especifica lo que se quiere alcanzar poco a poco con el proyecto. Representan lo producido con las actividades realizadas. 	INDICADORES PARA RESULTADOS: <ul style="list-style-type: none"> Medidas directas o indirectas para averiguar hasta qué grado se han producido los resultados esperados del proyecto. 	MEDIOS DE VERIFICACIÓN PARA INDICADORES DE LOS RESULTADOS: <ul style="list-style-type: none"> Medios y fuentes de información y datos para verificar el cumplimiento de los indicadores de los productos o resultados. 	SUPUESTOS: <ul style="list-style-type: none"> Factores externos al proyecto necesarios junto con las actividades.
			CONDICIONES PREVIAS: <ul style="list-style-type: none"> Factores externos necesarios para iniciar las actividades del proyecto.

2.2. EL HACER

2.2.1. Capacitación y apoyo

La capacitación como actividad de planificación es la formación que recibe una persona con el fin de estimular y perfeccionar su desarrollo en una actividad determinada en este caso, los veedores ciudadanos deben recibir capacitación en los temas relacionados con los fines de la Veeduría Ciudadana. Normalmente, las capacitaciones tienen objetivos a corto o mediano plazo con el fin de perfeccionar habilidades y crear unos conocimientos para el mejoramiento del desempeño; las capacitaciones funcionan mejor cuando ya existe conocimiento previo de los temas a tratar en la Veeduría, pues lo que se busca es mejorar capacidades que ya existen.

Pasos para identificar si es o no beneficioso para el desarrollo de la Veeduría realizar una capacitación:

- Detectar las necesidades de capacitación.
- Determinar cuál o cuáles cursos son necesarios para mejorar el desempeño de la Veeduría.

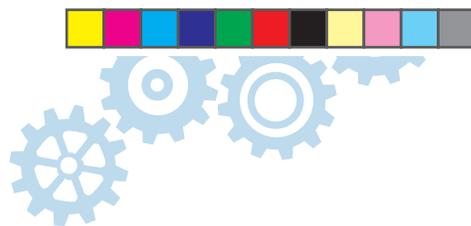
Para lograr dicha capacitación, la Veeduría puede gestionar su acceso a través de las siguientes gestiones:

- Auto-capacitación
- Solicitar apoyo a las entidades públicas sujetas de control
- Solicitar apoyo a las Universidades públicas y privadas y ONG



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana



- Recurrir a institutos o escuelas públicas para que tengan en cuenta estas solicitudes en el marco de sus planes operativos anuales.

2.2.2. Realizar reuniones efectivas

Para realizar reuniones efectivas, es preciso organizar y predeterminar con tiempo los temas que se van a tratar y los objetivos que se buscan alcanzar durante la reunión. Es recomendable que en la convocatoria de la reunión se especifique, de forma estructurada, los temas a tratar, sin perjuicio de que unánimemente acuerden tratar otro tema.

Pasos:

- Corroborar la conformación del quórum.
- Establecer el objetivo general y los objetivos específicos de la reunión.
- Identificar al responsable de la reunión.
- Se pueden hacer diferentes preguntas para hacer una aproximación al tema:
 - ¿Qué decisiones se van a tomar?
 - ¿Se deben hacer votaciones? ¿Bajo qué sistema de mayorías se decidirá?
 - ¿Qué avances se han hecho respecto a proyectos anteriores?
 - ¿Es necesaria la creación de un Plan de Acción?
- Establecer la agenda y la metodología de la reunión con el fin de optimizar el manejo del tiempo y establecer cuáles son las reglas que van a regir la reunión.
- Desarrollo de la agenda de la reunión. Se debe mirar que se cumplan todos los elementos de la reunión con el fin de no dejar tareas pendientes.
- Establecer tareas y compromisos futuros para una próxima reunión con el fin de prever próximas reuniones que puedan ser cumplidas efectivamente.
- Conclusiones de la reunión.
- Levantar un acta de la reunión donde se establezcan los objetivos, las decisiones tomadas, y las conclusiones de la misma.



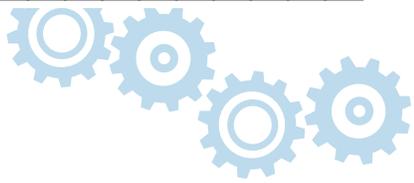
FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

Nombre de Veeduría Ciudadana:				
Lugar y Fecha:				
Hora de inicio:		Hora de finalización:		
Puntos a desarrollar				
Desarrollo				
Conclusiones/ Compromisos				
Documentación anexa				
Asistentes				
Nombres y Apellidos	Cargo	Teléfono-Celular	e-mail	Firma

2.2.3. Productos de actuación de las Veedurías Ciudadanas

a. Pronunciamentos e informes

Las Veedurías Ciudadanas intervienen en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley, y realizan su labor de vigilancia y control la cual debe culminar o reflejar sus resultados a través de la elaboración de informes. En tal sentido, a continuación se presenta un modelo para tal fin:



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”
 Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

INFORMES DE GESTIÓN	
Nombre de Veeduría Ciudadana:	
Objeto de la Veeduría Ciudadana:	
Miembros de la Veeduría Ciudadana:	
	Objeto de la Actuación de Control Social
	Gestión realizada y resultados obtenidos
	Conclusiones y Recomendaciones
	Firma de Miembros de la Veeduría Ciudadana

b. Quejas y denuncias

Presentar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.

c. Solicitudes

Las veedurías ciudadanas pueden presentar solicitudes a las diferentes entidades públicas brindando recomendaciones o realizando observaciones para que de manera preventiva se realicen correctivos en la gestión pública.

d. Recursos

Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagran para tal efecto.

e. Control excepcional

Solicitar control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993 a la Contraloría General de la República, mediante oficio.

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

2.2.4. Mecanismos de Acción para el Ejercicio de las Veedurías Ciudadanas

Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las Veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes los siguientes mecanismos:

2.2.4.1. Derecho de petición

El derecho de petición es el derecho que tiene todo ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades para que estas le suministren información bien sea sobre situaciones generales o particulares. El Código de lo Contencioso Administrativo ha establecido que las peticiones pueden presentarse bien sea oral o escritas. En caso de que se desee presentar una petición escrita, es necesario que el documento contenga por lo menos los siguientes elementos:

- Autoridad a la que se dirige
- Nombres y apellidos del solicitante y su representante legal o apoderado con número de identificación y dirección.
- Objeto de la petición
- Razones de fundamento.
- Documentos anexos.
- Firma del peticionario.

De igual forma, el Código Contencioso Administrativo consagra diferentes tipos de peticiones que se pueden formular. A saber:



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

- **Quejas:** Consisten en poner en conocimiento de las autoridades, bien sean públicas o privadas, las conductas irregulares cometidas por los funcionarios, oficiales o particulares, a quienes se les ha atribuido el ejercicio de un servicio público.
- **Reclamos:** Consisten en presentar ante las autoridades un anuncio respecto a la suspensión injustificada o la deficiente prestación de un servicio público.
- **Manifestaciones:** Consisten en presentar ante las autoridades la opinión respecto a una materia que ha sido sometida a actuación administrativa.
- **Peticiones de información:** Su propósito es hacer que las autoridades den a conocer cómo han actuado en un caso concreto, o para que éstas permitan el acceso a documentos públicos que se encuentren en su poder o para que expidan una copia de un documento que se encuentre en una oficina pública.
- **Consultas:** Su función es que las autoridades se manifiesten sobre algunos temas concretos relacionados con sus atribuciones y funciones.

¿De qué término disponen las autoridades para responder a las quejas?

Dependiendo del tipo de queja, variará el término para responder. Sin embargo, en todos los casos, no responder dentro del término, a cualquier queja, constituye una causal de mala conducta que puede ser objeto de sanción disciplinaria.

Quejas, reclamos y manifestaciones	Quince (15) días
Petición de información	Diez (10) días
Consultas	Treinta (30) días

FORMATO DERECHO DE PETICIÓN

_____ (ciudad y fecha)

Señores,
(Nombre de la Entidad a la que se dirige)

Yo, _____, identificado con la cédula de ciudadanía número, expedida en _____, residiendo en _____, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 13 y siguientes del Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito muy respetuosamente solicitar de esa entidad lo siguiente:

Petición:

Apoyo mi petición en las siguientes razones:

Acompaño esta solicitud con los siguientes documentos que anexo: (si hay lugar a ello)

1. _____
2. _____
3. _____

Firma del peticionario _____

Identificación C.C. _____

Dirección _____ Teléfono _____

2.2.4.2. Ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que, siendo pertinentes, consagran la Constitución y la ley.

• Acción de tutela

Es aquel mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, previsto en el artículo 86 de la Constitución Política. Por definición la tutela está constituida con el propósito de garantizar los derechos que no están amparados por otra acción o donde la acción que los protege no cuenta con la rapidez necesaria para evitar el perjuicio al derecho fundamental.

¿Quién puede ejercer la acción de tutela?

Toda persona, ya sea natural o jurídica; capaz o incapaz, etc. El Personero Municipal y el Defensor del Pueblo también pueden presentarla en nombre de varias personas.



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

Es importante recordar que no se necesita cumplir con los requisitos de la representación, es decir, cualquiera puede actuar en nombre de otra persona.

¿Ante quién se presenta?

Se presenta ante los jueces o tribunales que tengan jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación del derecho o donde se amenace la misma.

¿Qué derechos son protegidos por la acción de tutela?

La acción sirve para la protección de los derechos fundamentales cuya violación se predica y que continúa dándose.

FORMATO ACCIÓN DE TUTELA¹

_____ (ciudad y fecha)

Señor:
 Juez o magistrado _____ según el competente de acuerdo con el
 decreto 1382 / 2000) (Reparto)
 Ciudad

Ref.: Acción de Tutela presentada por _____ contra _____

Respetado señor Juez:

Yo, _____, identificado con C.C. _____ de _____ acudo ante su despacho con el fin de interponer
 Acción de Tutela, contra _____, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a (amenazados o
 vulnerados) a _____ (ejemplo la vida, la igualdad, y la educación), con fundamento en los siguientes:
 Hechos (describir amplia y detalladamente los hechos que generan la amenaza o vulneración de los derechos).

Derechos cuya protección se demanda (indicar cuáles son los derechos fundamentales que se consideran vulnerados). Pretensiones
 con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Tutelar mi derecho fundamental a _____, en consecuencia ordenar que en un término no mayor a 48 horas se _____

Pruebas con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes prue-
 bas _____:

1. Testimoniales
2. Documentales
3. Inspección Judicial

(Se deben relacionar todas las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para demostrar la vulneración o amenaza del
 derecho).

Fundamentos de Derecho
 Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en
 los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención
 de los derechos humanos.

Competencia
 Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la
 entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

Juramento
 Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí
 relacionados, ni contra la misma autoridad.

Anexos
 Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Pruebas
 Los documentos que relaciono como pruebas, en _____ folios.

Notificaciones
 La parte accionante recibirá Notificaciones en: (ciudad y dirección)
 La parte accionada recibirá Notificaciones en: (ciudad y dirección)

Del señor Juez atentamente,

Accionante _____ (nombres y apellidos)
 C.C. N° _____

¹ Tomado de Formato elaborado por la Universidad Sergio Arboleda de Colombia
http://www.usergioarboleda.edu.co/derechos-humanos/manual_presentacion_adeuada_acciones_constitucionales.pdf



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

• Acción de cumplimiento

¿Qué es la acción de cumplimiento?

La acción de cumplimiento es un mecanismo de participación ciudadana que busca hacer efectivo el derecho que tiene todo ciudadano a que conforme el artículo 87 constitucional y la Ley 393 de 1997, normas con fuerza de Ley o actos administrativos se cumplan. Para ejercer dicha acción es necesario que exista la procedibilidad de la acción, es decir, que la autoridad competente se haya negado a resolver la petición o no haya sido resuelta dentro de los 15 días siguientes a su formulación (constitución de renuencia).

¿Quién puede ejercer la acción de cumplimiento?

Cualquier ciudadano, por las organizaciones sociales, las organizaciones no gubernamentales, por el Procurador General, el Defensor del Pueblo y el Contralor General.

¿Ante quién se presenta?

La constitución de renuencia se presenta ante la autoridad encargada del cumplimiento de la norma o acto administrativo.

FORMATO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO²

_____ (ciudad y fecha)

Señor:

Juez Administrativo de _____ (Lugar del domicilio del accionante)

E. S. D.

Ref. Acción de cumplimiento.

Yo, _____, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No. _____ de _____, invocando el artículo 87 de la Constitución Política, acudo a usted para interponer Acción de Cumplimiento contra _____ con el fin de que se le dé plena aplicación a las normas que a continuación indicaré, las cuales han sido incumplidas por las autoridades encargadas de su ejecución:

Normas Incumplidas: (Determinación de transcripción de las normas con fuerza de Ley o actos administrativos que se demanda como incumplidos).

Hechos (Relato y consideraciones relativas a los hechos que configuran el incumplimiento y ejecución de las normas o actos administrativos acusados como incumplidos).

Ejemplo:

Primero: El acto (Acto incumplido) dispone en las actuales circunstancias que tengo derecho a...

Segundo: Pese a que así lo ordena el (Acto incumplido) se ha negado a hacer efectiva tal disposición.

Tercero: Con todo, respetuosamente me dirigí a _____ mediante comunicación de fecha a la cual se me respondió ratificándose en su decisión de no acceder a lo solicitado (es necesario que se demuestre la renuencia de la autoridad accionada a cumplir con el acto en cuestión).

Pruebas (Anexar parte las pruebas que se quieran presentar, la que constituye la renuencia de la autoridad para cumplir, o si es el caso, porqué la situación no hace necesaria la renuencia previa, indicar y explicar el perjuicio irremediable que se quiere evitar).

Ejemplo: Copia de... emanada de... (Si se trata de acto administrativo)

Oficio donde... se demuestra la renuencia de... a dar cumplimiento a lo ordenado por

Preensión (que se cumpla lo establecido en la Norma o acto administrativo)

Fundamentos de Derecho (Artículo 87 de la Constitución Política, la Ley 393 de 1997, y explicación de porqué se consideran incumplidas las normas).

Juramento: bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ningún tribunal administrativo.

Notificaciones:

La parte accionante recibirá Notificaciones en: (ciudad y dirección)

La parte accionada recibirá Notificaciones en: (ciudad y dirección)

Del señor Juez atentamente,

Accionante _____ (nombres y apellidos)

C.C. N° _____

¹ Tomado de Formato elaborado por la Universidad Sergio Arboleda de Colombia.
http://www.usergioarboleda.edu.co/derechos-humanos/manual_presentacion_adecuada_acciones_constitucionales.pdf



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

• Acciones populares y de grupo

Las acciones populares según el artículo 88 constitucional, y la ley 472 de 1998, son acciones públicas y pretenden la defensa de los derechos colectivos por cualquier persona perteneciente a un grupo de la comunidad, y por lo tanto legitimada procesalmente para la defensa al grupo afectado por hechos que les son comunes. La instauración de esta acción genera en algunos casos un beneficio económico.

Las acciones de grupo son aquellas que permiten la indemnización de perjuicios causadas a un número plural de personas. Su finalidad es que se reconozca el pago de la indemnización de los perjuicios originados por la vulneración de los derechos a varias personas, que normalmente se tramitarían por procesos separados y que gracias a tal acción, se pueden movilizar conjuntamente. A diferencia de las acciones populares, en las acciones de grupo se defienden intereses estrictamente individuales y no colectivos.

Conforme al artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal e) se requiere constituir renuencia por parte de la respectiva entidad o particular, para lo cual debe oficiar a estos formulando las respectivas pretensiones.

FORMATO DE DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR

_____ (ciudad y fecha)

Señor:
Juez o magistrado _____ (del lugar de acuerdo con la competencia)
(Reparto)

Yo, _____, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No _____ de _____, domiciliado en _____ (ciudad, dirección y teléfono), acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN POPULAR contra _____ (nombre del particular –persona natural o jurídica, o nombre de la autoridad o institución contra quien se dirige la acción), para que se protejan los derechos e intereses colectivos.

_____ (enumerar los derechos e intereses colectivos que se consideren vulnerados), con fundamento en los siguientes,

I. HECHOS

(Relato en el que se expresarán, de manera clara y preferiblemente en forma numerada, todas aquellas acciones u omisiones que se presentaron o presentan y que vulneran, amenazan o afectan alguno o varios derechos o intereses colectivos.

Para que el juez tenga una mejor comprensión del problema y para que pueda relacionar los hechos con las pruebas, es conveniente que cada numeral del acápite de los hechos contenga uno solo).

Los hechos que fundamentan la violación o amenaza de los derechos e intereses colectivos, son los siguientes: *(enumerarlos).*

II. CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA

Hacer alusión a la petición, y a su respuesta negativa, se la hubo, (dentro de los 15 días hábiles).

III. PRETENSIONES

(Lo que se pide, es decir, las peticiones que se le hacen al juez para que repare la vulneración o la amenaza de que son objeto los derechos e intereses colectivos a través de los hechos. La finalidad de las pretensiones es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, o la amenaza o la vulneración sobre los derechos o intereses colectivos y restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible).

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez lo siguiente:

1. Que se declare la responsabilidad del demandado respecto de la amenaza o violación del derecho colectivo a *(indicar el o los derechos colectivos respectivos).*
2. Que se ampare los derechos e intereses colectivos a *(indicar el o los derechos colectivos respectivos).*
3. Que se imparta una orden *(que puede ser de hacer o de no hacer, para que cese la vulneración o amenaza).*
4. Que se conforme el comité de verificación.
5. Que se reconozca el incentivo *(adicionalmente, se pueden solicitar pretensiones especiales, como la suspensión de actos administrativos, o de procesos contractuales o de la ejecución de los mismos.)*

IV. DERECHOS O INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

(En este aparte deben señalarse cuál o cuáles son los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados. Igualmente, debe hacerse una correcta exposición del por qué, cómo y en qué consiste dicha amenaza o vulneración, efectuando una breve exposición del marco conceptual, y citando, si es posible, la doctrina y la jurisprudencia, pertinentes).

V. PRUEBAS

Ruego al señor Juez, se sirva tener en cuenta y practicar las siguientes pruebas: *(se aportan y relacionan las que se encuentren en poder del accionante y se solicitan las demás).*



1. Testimoniales (*a quién le consten los hechos, dirección, teléfono*).
2. Documentales (*escritos, grabaciones en cintas, videos...*).
3. Inspección Judicial.
4. Peritajes.
5. Estudios, Investigaciones, Informes, Exámenes, Certificaciones.
6. Estadísticas de fuentes que ofrezcan credibilidad.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Pido al señor Juez que disponga como medida cautelar _____ (*mencionar las medidas que se estime pertinentes para evitar o hacer cesar la vulneración del derecho o del interés colectivo*).

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente acción popular en el artículo 88 de la C. P. y la Ley 472 de 1998. (*Es pertinente citar también la normatividad nacional e internacional 26, relacionada con la temática de la acción popular, como medio ambiente, salubridad, espacio público, etc.*).

VIII. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener competencia en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos e intereses colectivos o en el domicilio del demandado (*será competente el juez de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado, a elección del actor popular*).

IX. AMPARO DE POBREZA

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no poseo los recursos financieros suficientes para soportar el trámite de la acción, por tanto, solicito al señor Juez concederme el amparo de pobreza. (*El amparo de pobreza, es opcional y puede solicitarse junto con las pretensiones o en escrito separado*).

X. ANEXOS

1. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
2. Copia de la demanda para la Oficina de Registro de Acciones Populares de la Defensoría del Pueblo.

Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas (*son los documentos que se adjuntan a la demanda y que se acreditan como pruebas dentro del proceso de acción popular, además de copias de la demanda para efectos del traslado a los demandados y a la oficina de registro de acciones populares de la Defensoría del Pueblo*).

XI. NOTIFICACIONES

La parte demandante _____ (*nombre de quien presenta la acción popular*) recibirá notificaciones en _____ (*dirección, teléfono*).

La parte demandada _____ (*nombre de la persona natural o jurídica contra quien se presenta la acción popular*) recibirá notificaciones en (*dirección, teléfono*).

Del señor Juez atentamente,
Accionante _____ (nombres y apellidos)
C.C. N° _____

NOTA: No se sugiere un formato de acción de grupo, pues la demanda debe elaborarla y presentarla un profesional del derecho.

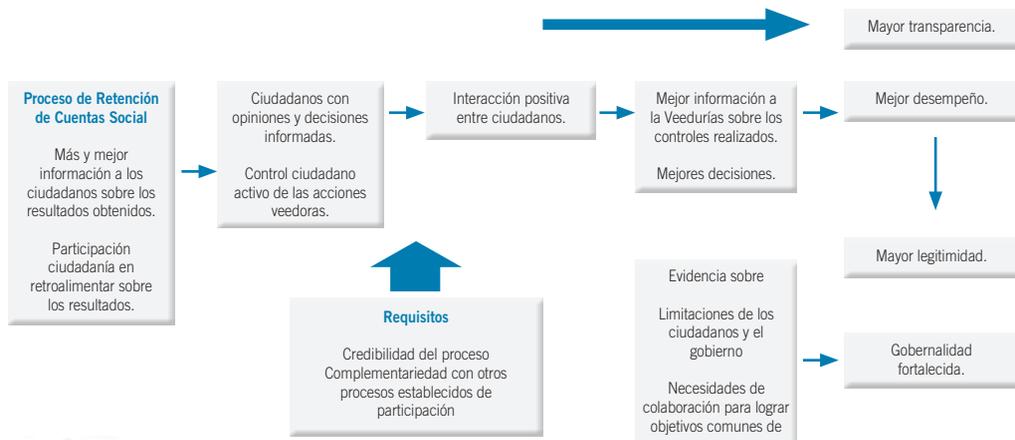
2.3. EL VERIFICAR

2.3.1. Rendición de Cuentas de las Veedurías

La Rendición de Cuentas es un componente de los principios constitucionales de transparencia, publicidad y responsabilidad. Rendir cuentas es dar explicaciones, justificar, someter al escrutinio público, al examen, a la revisión de la ciudadanía, las decisiones y las actuaciones en desarrollo de la gestión realizada.

La anterior definición es pertinente respecto al deber que tienen las Veedurías de realizar audiencias públicas para rendir a su comunidad informes de los resultados obtenidos de la vigilancia y control ejercido.

Por ello, a continuación se brindan orientaciones para la realización de Rendición de Cuentas por parte de las Veedurías a su ciudadanía, como mecanismo de buena práctica de la gestión de las mismas.



1.3.1.1. Pasos para la Rendición de Cuentas

Paso 1: Planeación de la pre-audiencia y audiencia

En esta fase lo que se plantea es iniciar un proceso de planeación de una estrategia de información a la comunidad y diferentes actores involucrados (beneficiarios o no) del proyecto u obra que se encuentra bajo la vigilancia y control.

Paso 2: Convocatoria a la audiencia

En ese momento debe desarrollarse una campaña de convocatoria a participar en la audiencia pública.

Realizar una amplia convocatoria. Además de la divulgación a través de internet, se deben utilizar otros medios masivos de comunicación para invitar a la ciudadanía, haciendo precisión del tema sobre el cual se va rendir cuentas, el sitio y la hora.

Prever Tiempo suficiente para divulgar la convocatoria. Deberán transcurrir, por lo menos, 15 días entre la convocatoria y la fecha de la audiencia. Esto permite que la ciudadanía reserve el tiempo para asistir y prepare sus preguntas y comentarios.

Invitar a inscribirse para intervenir en la audiencia. Si bien se trata de una invitación abierta a la ciudadanía, es conveniente promover la inscripción previa (a través de la página de internet o directamente) de aquellas personas que quieren intervenir con comentarios o preguntas, por lo menos con tres días de anticipación. Esto facilita la organización del evento y la distribución de los tiempos.

Entrega previa a la ciudadanía del documento resumen de Rendición de Cuentas. Este aspecto resulta fundamental si se quiere lograr una participación organizada y cualificada de los actores sociales. Por lo menos con 10 días de anticipación a la audiencia pública, se publicará en la página de internet cuanto menos, un resumen de los principales aspectos de la Rendición de Cuentas, con el propósito de que la ciudadanía se prepare. Se debe divulgar ampliamente la existencia de este documento, de forma paralela con la invitación a la audiencia.

Espacio adecuado. El sitio elegido para la Rendición de Cuentas deberá ser cómodo, y garantizar que los asistentes puedan estar sentados y tener buena visibilidad. Además debe tenerse en cuenta la calidad del sonido para que todos puedan escuchar, se pueden realizar gestiones ante entidades públicas o privadas para lograr recursos para su realización.

Tiempo razonable. El tiempo previsto para la Rendición de Cuentas debe permitir un tratamiento adecuado a los temas, dando la posibilidad de preguntas de la ciudadanía. Se recomienda de 2 a 4 horas. En tanto el tiempo es un recurso político fundamental para que se dé la participación ciudadana, la experiencia ha mostrado que tanto el exceso como la falta de tiempo dificultan y generan deserción en una audiencia pública.

Paso 3: Realización de la audiencia

En el momento de realización de la audiencia debe al menos contemplar los siguientes puntos:

- **Registro de los asistentes.** El registro de los asistentes a la entrada del recinto en el que se realiza la audiencia pública es un procedimiento útil, para efectos del seguimiento y evaluación de los ejercicios de Rendición de Cuentas, para crear o ampliar bases de datos con nombres de ciudadanos y organizaciones sociales interesadas en la gestión pública, y también para procurar una mejor organización logística y de seguridad de la audiencia.

- **Reglas de procedimiento claras:** Es muy importante que las reglas que se definan para hacer la Rendición de Cuentas sean claras y se respeten. Es importante tener:
 - Una agenda u orden del día. Se recomienda, una apertura con la intervención central, presentando el informe, seguido de un espacio suficiente para comentarios calificados de parte de los ciudadanos y de preguntas o comentarios de la ciudadanía, para concluir con las respuestas por parte de los veedores responsables.
 - Tiempo delimitado de las intervenciones. Es muy importante que los tiempos de las intervenciones estén previamente definidos y que sean efectivamente respetados. Se recomienda que la intervención central no sea superior a media hora; que los comentarios de las personas invitadas sea de cinco minutos cada una; que las preguntas o comentarios de los ciudadanos/as del público, previamente inscritos, sean de dos minutos por intervención. La claridad, equilibrio y cumplimiento en los tiempos de las intervenciones para las partes, ayuda a generar confianza en la ciudadanía.

Espacio para preguntas y comentarios del público en general. En la medida en que se trata de una audiencia pública, es importante que la ciudadanía en general tenga la oportunidad de preguntar, controvertir o hacer comentarios al informe de Rendición de Cuentas. Una modalidad es la de intervención de aquellas personas u organizaciones previamente inscritas.

Apoyos pedagógicos. Se recomienda que la intervención central se haga con apoyos pedagógicos que faciliten la organización de la exposición y su fácil comprensión por parte del público: videos, video-beam, gráficas, carteleras, maquetas, etc.

Evaluación de la ciudadanía de la Rendición de Cuentas. Es conveniente que se elabore una pequeña encuesta escrita para que voluntaria y anónimamente, al final de la audiencia, los asistentes la diligencien, con el objeto de evaluar el informe de Rendición de Cuentas y/o la metodología.

Paso 4: Redacción de informes de Rendición de Cuentas

Posteriormente de realizada la audiencia, se debe prever la redacción del informe de la consulta pública (asistentes, acuerdos, observaciones, entre otros).

Deben publicarse los informes de Rendición de Cuentas y mantener su acumulación histórica de los informes de Rendición de Cuentas. También se recomienda publicar los comentarios calificados de las personas invitadas.

Por último, se debe realizar una **evaluación, al interior de la Veeduría Ciudadana de la Rendición de Cuentas**. Es conveniente que después de cada ejercicio de Rendición de Cuentas internamente, se haga una evaluación del ejercicio, con el fin de afinar la metodología, generar aprendizajes y ajustar la gestión.

2.4 EL ACTUAR

2.4.1. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento es el conjunto de elementos de control, que consolidan las acciones de mejoramiento, necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el desarrollo de la gestión de la Veeduría Ciudadana, que se generan como consecuencia de los procesos de autoevaluación, de las reuniones de asamblea y de la Rendición de Cuentas.



2.4.1.1. Evaluación



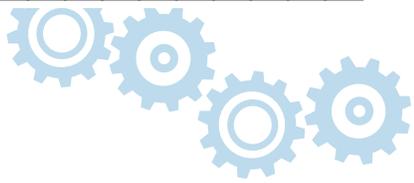
La evaluación de la gestión de las Veedurías Ciudadanas puede presentarse por el autocontrol que realicen las mismas, por la evaluación que realice su propia comunidad y por las que se generen en el proceso de Rendición de Cuentas.

Es un proceso participativo con el propósito de analizar y valorar la realidad. Es un proceso por el que la Veeduría se mira a sí misma, tiene en su raíz una carga de coherencia importante: ¿estamos haciendo lo que nos concierne?, ¿estamos consiguiendo lo que buscamos?, ¿estamos consiguiendo precisamente lo contrario?, ¿por qué? Propósitos Proveer un diagnóstico de la realidad de la Veeduría. Iniciar un proceso de implementación de acciones tendientes a mejorar los resultados.

2.4.1.2. Elaboración del Plan de Mejoramiento

Se realiza con la participación de los miembros de la Veeduría. Para diseñar el Plan de Mejoramiento es necesario construir una planificación de las acciones a realizar para abordar los elementos de gestión que la Veeduría ha definido como prioritarios. Concretar, de manera conjunta, el horizonte del Plan de Mejoramiento en base a las fortalezas y oportunidades. Establecer objetivos consensuados de acuerdo a la realidad de la Veeduría.





“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

PLAN DE MEJORAMIENTO					
Problema a Mejorar/Prioridad	Objetivo	Meta	Indicador	Actividades	Responsables
No se ha elaborado el reglamento Interno de la Veeduría	Contar con reglamento interno de la Veeduría	Al 4to. mes de la Veeduría contar con un reglamento interno	1 Reglamento Interno de la Veeduría	Reuniones Sesiones de trabajo Documentos borrador Validaciones	Santiago Pardo

2.4.1.3. Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Son aquellas acciones que permitirán constatar los cambios propuestos por el Plan de Mejoramiento. A su vez, permitirá tomar decisiones oportunas que posibiliten rectificar deficiencias encontradas en el curso de avance del Plan. Detectar los factores que facilitan o limitan el logro de resultados. Comparar los logros con lo previamente planificado. Medir el impacto en la comunidad.





3.1. Apoyo y Fomento a las Veedurías Ciudadanas

El Personero Municipal, como representante del pueblo y fiscalizador de la gestión administrativa en el nivel local, debe cumplir grandes responsabilidades, como se deduce de la normatividad que le asigna funciones como agente del ministerio público, como defensor de los derechos humanos y como veedor.

La función veedora del Personero Municipal:

1. La Ley 136 de 1994 en su artículo 178 estableció las funciones y competencias que le asisten al Personero Municipal como agente del ministerio público, no obstante lo anterior, el numeral 19 de la mencionada ley establece: “Velar porque se dé acuerdo cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley”, y el numeral 22 indica que el personero debe: “Promover la creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas y comunitarias”.
2. La Ley 617 de 2001 en su artículo 24 establece las atribuciones del personero como veedor del tesoro y entre otras el numeral 6 dice: “Coordinar la conformación democrática a solicitud de personas interesadas o designar de oficio, comisiones de veeduría ciudadana que velen por el uso adecuado de los recursos públicos que se gasten o inviertan en la respectiva jurisdicción”.
3. La Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas, establece en el artículo 18 lit. e) sobre los deberes de las Veedurías: “Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio”. De igual manera, en el literal c del art. 6to uno de los objetivos de las veedurías es apoyar las labores de las personerías en la promoción de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.

3.2. Inscripción y registro de las Veedurías Ciudadanas

Las Veedurías que se conforman por iniciativa de los ciudadanos **PUEDEN** realizarse ante las **personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio**, cuyos responsables deberán llevar registro público de las Veedurías inscritas en su jurisdicción. En el caso de las comunidades indígenas, esta función será asumida por las autoridades propias.



Tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, las personerías municipales o distritales o las Cámaras de Comercio deben verificar el cumplimiento de los requisitos de constitución de la Veeduría Ciudadana como única exigencia para proceder a la inscripción y registro correspondiente. En caso de incumplimiento de las exigencias puntuales de constitución, deberán informar a los interesados qué exigencia legal deben cumplir para subsanar el tema. Cuando se cumpla en debida forma el requisito de constitución, deberán realizar la inscripción y llevar el registro público de las Veedurías inscritas en su jurisdicción, bien sea documentos físicos o electrónicos fiables, utilizados para el efecto, que garanticen la integridad y conservación de la información.

Respecto de la inscripción de las organizaciones civiles, constituidas de acuerdo con la ley y que deciden vigilar la gestión pública, es necesario observar lo dispuesto en el numeral 1.3.13 del Capítulo I, Título VIII de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

La certificación de existencia de la Veeduría se debe expedir a partir de los datos contenidos en el registro.

Cuando la inscripción se realiza ante una Cámara de Comercio, se deben asumir los costos propios de tal actividad, de conformidad con la legislación especial que la regula.

Redes de Veedurías

Se debe recordar que las redes de Veedurías Ciudadanas, tal como lo señala el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, SOLO pueden ser inscritas ante las Cámaras de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenece cualquiera de las Veedurías que las conforman.



FORMATO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE VEEDURÍA CIUDADANA.

RESOLUCIÓN No.

_____ de _____ 20XX

Por medio de la cual se Realiza la Inscripción y Registro Público de una Veeduría Ciudadana

EL PERSONERO MUNICIPAL DE _____

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la Ley 850 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de 1991, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten.
2. Que la Constitución Política de 1991, dispuso que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumplan en los diversos niveles administrativos y sus resultados.
3. Que la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana en su artículo 100, se refiere a las Veedurías Ciudadanas así: “las organizaciones civiles podrán constituir Veedurías Ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos”.
4. Que la ley 850 de 2003 reglamenta las Veedurías Ciudadanas, y en su artículo 3 señala que la inscripción de estas se realizará ante las Personerías Municipales o Distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.
5. Que las Veedurías Ciudadanas son un mecanismo democrático de participación que le permite a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública.
6. Que las Veedurías Ciudadanas se pueden constituir en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro.
7. Que previa a la inscripción de las Veedurías, quienes la conformarán, deberán realizar un procedimiento consistente en elaborar un documento o acta de constitución, en la cual conste el nombre de los integrantes, sus documentos de identidad, su lugar de residencia, el objeto de la vigilancia, el nivel territorial y la duración.
8. Que los ciudadanos _____ identificados con el documento de identidad se presentaron ante la Personería municipal de _____, el acta de constitución de Veeduría Ciudadana de fecha ____ de ____ de _____, en donde consta el nombre de los integrantes, sus documentos de identidad, su lugar de residencia, el objeto de la vigilancia, el nivel territorial y la duración.
9. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el mandato legal se procedió a revisar la documentación presentada encontrándola ajustada a la ley.

Por los motivos expuestos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir y reconocer a la Veeduría Ciudadana denominada: _____, cuyo OBJETO es: _____ que su DURACIÓN será a partir de la fecha de iniciación del objeto _ día-mes-año _____ hasta la fecha de culminación del mismo _ día-mes-año _____, como se señala en el acta de constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Veeduría Ciudadana ejercerá en el ámbito municipal de _____.

ARTÍCULO TERCERO. La Veeduría Ciudadana _____ tendrá como dirección de notificación _____ en el municipio de _____ y con correo electrónico _____ y teléfono _____.

ARTÍCULO CUARTO: La Veeduría Ciudadana está conformada por los siguientes integrantes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE RESIDENCIA	TELÉFONO/FAX

ARTÍCULO QUINTO: la Veeduría Ciudadana tendrá como Representantes legales, principales y suplentes los siguientes:
(No es obligatorio)

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CONDICIÓN DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. En firme el presente acto administrativo incorpórese el registro público en el Registro Único Empresarial y Social-RUES de conformidad a lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 19 de 2012.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en _____ a los ____ del mes de _____ de _____.

(NOMBRE DEL PERSONERO)

PERSONERO DE _____

3.3. Incorporación del Registro Público de Veedurías Ciudadanas en el Registro Único Empresarial y Social - RUES

Esta nueva disposición del RUES surgió con el propósito de consolidar los registros existentes bajo Ley estatutaria 850 de 2003, que se convierte en un control administrativo para el Estado y particulares responsables, pero que en ningún momento son responsabilidad o un trámite más para las Veedurías Ciudadanas.



El artículo 166 del Decreto Ley 19 de 2012 ordenó la incorporación del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003 al **REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES**, administrado por las Cámaras de Comercio, atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, “con el fin de *brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.*”

Es decir, el aludido decreto no modificó en ninguna medida las obligaciones y facultades legales contempladas en la Ley 850 de 2003, sino que previó la **UNIFICACIÓN y CONSOLIDACIÓN** de la información generada por los registros existentes bajo dicha ley estatutaria. El organismo que ejerza la vigilancia sobre las Cámaras de Comercio, que es la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, deberá establecer los formatos e información requerida para la inscripción y la renovación anual de dicho registro, garantizando que “*se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de todos los usuarios de los registros públicos y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas. Esta obligación de regulación específica debe hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros mencionados.*”

De acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.5.2 del Capítulo I Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en desarrollo de lo establecido en el Artículo 166 del Decreto Ley 19 de 2012 “(...) *Las Cámaras de Comercio no podrán cobrar derechos de inscripción y renovación sobre los registros que se le trasladan en virtud del presente decreto-ley y que a la vigencia del mismo no los causan.*”

Con fundamento en lo expuesto, se destaca que las competencias de las personerías municipales y distritales en materia de inscripción y registro de Veedurías Ciudadanas, previstas en el artículo 3º y el literal e) del artículo 18 de la Ley 850 de 2003, se encuentran vigentes y sin modificación.

3.4. Forma para incorporar las operaciones del registro público de Veedurías Ciudadanas al RUES – Circular 06 del 24 de mayo de 2013.

Bajo la unificación y consolidación de la Ley 850 de 2003 en cuanto información generada por los registros existentes que esta señala, se encuentran los registros de las Veedurías que expide tanto las personerías municipales, distritales y las Cámaras de Comercio y es la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, el organismo competente para establecer los formatos e información requerida para la inscripción y la renovación anual de dicho registro.



La Circular No. 06 del 24 de mayo de 2013 adiciona los numerales 1.3.13.4, 1.1.13.4.1, 1.3.13.42.2, 1.3.13.4.3 y 1.3.13.4.4 al Capítulo Primero del Título VIII de la Circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, contiene cómo la Superintendencia de Industria y Comercio instruirá a las Cámaras de Comercio en cuanto a la forma en que se incorporarán las operaciones del Registro público de Veedurías Ciudadanas al Registro Único Empresarial y Social – RUES.

En tal sentido a las Personerías Municipales y Distritales les corresponde reportar los registros de las Veedurías realizados bajo los siguientes lineamientos:

En relación con la Integración e incorporación del registro público de Veedurías Ciudadanas al registro único empresarial (RUES)

Establece el numeral 1.3.13.4 que para efectos de integrar las operaciones del Registro Público de Veedurías Ciudadanas al Registro Único Empresarial (RUES), las personerías municipales y distritales y las autoridades indígenas respecto de las Veedurías inscritas en estas entidades, deberán remitir al RUES la información correspondiente para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

3.4.1. Especificaciones técnicas para el reporte de información

Según el numeral 1.3.13.4.1 establece que el envío de la información de las Veedurías inscritas en las personerías municipales



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

o distritales o autoridades indígenas se debe llevar a cabo a través del aplicativo que para estos efectos disponga la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio –Confecámaras–, en cumplimiento de la normatividad vigente que rige el Registro Único Empresarial y Social (RUES). Para el efecto, Confecámaras contará con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la publicación del presente instructivo en el Diario Oficial, para desarrollar el aplicativo de que trata el presente numeral.

3.4.2. Aspectos generales para el reporte de información

El numeral 1.3.13.4.2 señala que se debe tener en cuenta lo siguiente para el reporte de la información:

(i) **Nombre de la Veeduría:** Cada personería o autoridad indígena que reporte información deberá informar el nombre de la Veeduría.

(ii) **Identificación de la Veeduría:** Cada personería o autoridad indígena que reporte información deberá garantizar el envío de los siguientes datos mínimos obligatorios: nombre de la Veeduría, número de inscripción, nombre e identificación de los integrantes de la Veeduría, duración o vigencia, domicilio, nivel territorial y objeto de la vigilancia.

(iii) **Estructura del reporte:** Hace referencia a la forma como se organiza la información para el correspondiente reporte. Al respecto, se define que sea a través del diligenciamiento en un formato virtual de captura de datos que deberá ser habilitado en la página web del RUES. La adopción de este proceso le permitirá a las personerías municipales o distritales y a las autoridades indígenas capturar y enviar la información de las Veedurías.

(iv) **Medio utilizado para el envío de la información:** La remisión de la información de las Veedurías al RUES deberá realizarse a través de la página de internet. Para el efecto, Confecámaras habilitará el acceso a la página web del RUES, a la cual podrán conectarse las autoridades indígenas y las personerías municipales y distritales para diligenciar y enviar el reporte correspondiente; para tal fin estas entidades deberán poder acceder a las conexiones y navegadores de internet de mayor uso en el país.

(v) **Seguridad:** Confecámaras establecerá los mecanismos para la recepción de la información, teniendo en cuenta los avances tecnológicos existentes que hay para ello. Se podrán utilizar algoritmos para encriptar la información, protocolos para transferencia segura de los datos, utilizando contraseñas seguras, certificados de firmas digitales y firmas electrónicas; esta última según lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, o cualquier otro método que a juicio de esta entidad sea tan confiable como apropiado para estos efectos. Para la implementación de los procedimientos descritos en este numeral, no podrá generarse costo alguno.

3.4.3. Proceso de autorización de las autoridades indígenas y las personerías municipales y distritales en el aplicativo web.

El numeral 1.3.13.4.3 establece que las autoridades indígenas y las personerías municipales deberán enviar a Confecámaras, la “solicitud de uso de medios electrónicos para el reporte de la información de Veedurías”. Documento que deberá ser descargado de la página web del RUES, para que sea diligenciado en su totalidad, firmado por el personero o por el representante de la autoridad indígena, remitido en original, adjuntando a esta solicitud los documentos que acrediten tal condición.



Confecámaras, una vez verificada la información del anexo y sus documentos adjuntos, incluirá en el RUES los datos indicados en el anexo.

Confecámaras enviará la respuesta con el nombre del usuario y la clave o contraseña asignada y las instrucciones para el reporte de la información a la dirección de correo electrónico indicada en el anexo. Esta respuesta deberá ser remitida máximo 3 días hábiles después de haber recibido la solicitud.

(i) **Revocación de los permisos:** Cuando a la persona autorizada le sean revocados los permisos para el envío del reporte, sea por retiro, por cambio de funciones o por cualquier otro motivo que implique la eliminación de esta responsabilidad, el personero o responsable de la autoridad indígena deberá hacer llegar a Confecámaras, una comunicación en la cual le indique que el permiso de acceso al RUES ha sido revocado para el reporte de la información de Veedurías.

Si las funciones de reporte son asignadas o trasladadas a otra persona, deberá seguirse el procedimiento establecido en el punto “proceso de autorización de las autoridades indígenas y las personerías municipales y distritales en el aplicativo web” de esta circular.

(ii) **Constancia de la información recibida:** Como constancia de la remisión de la información relacionada con las Veedurías por parte de las autoridades indígenas y personerías, Confecámaras a través del Registro Único Empresarial (RUES), enviará al correo electrónico informando en la “solicitud de uso de medios electrónicos para el reporte de la información de Veedurías” a



la persona designada de reportar esta información, la constancia de recibo de la misma.

De todas formas el mecanismo implementado por Confecámaras a través del RUES para el reporte de las Veedurías, debe permitirle a la persona designada para realizar la consulta histórica de todos los reportes realizados previamente.

(iii) **Formato utilizado para el envío de la información:** Para el envío de la información de las Veedurías, se establece el proceso de captura de datos a través de internet. El formato está compuesto por 2 elementos: Encabezado e información de Veedurías.

3.4.4. Estructura del reporte

En relación con este tema establece el numeral 1.3.13.4.4 que la estructura del reporte será de la siguiente manera:

(i) **Reporte:** Una vez el interesado ingresa con su usuario y contraseña, y este sea autorizado, podrá visualizar las Veedurías que han sido anteriormente reportadas (si las hay) y que se encuentren vigentes. Al frente de cada Veeduría el usuario podrá editar o eliminar.

Para ingresar el reporte de una nueva Veeduría, existirá la opción de ingresar información de una nueva Veeduría. El formulario de adición o edición de las Veedurías deberá presentar los siguientes datos:

a. **Información general de la Veeduría**

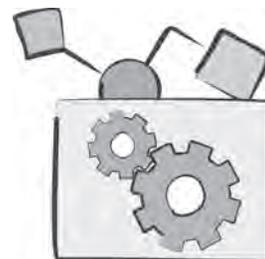
- Número de inscripción de la Veeduría (Obligatorio)
- Nit. (Opcional)
- Objeto de la vigilancia (Obligatorio, resumen)
- Nombre de la Veeduría (Obligatorio)
- Dirección de notificación judicial (Obligatorio)
- Municipio de notificación judicial (Obligatorio)
- Dirección comercial (Obligatorio)
- Municipio comercial (Obligatorio)
- Actividad económica (Opcional)
- Nivel territorial (Obligatorio)
- Teléfono comercial (Puede ser número celular)
- Fax (Opcional)
- Correo electrónico (Obligatorio)
- Fecha de constitución o de creación de la Veeduría (Formato AAAAMMDD) (Obligatorio)
- Fecha de vigencia o duración (Formato AAAAMMDD) (Obligatorio)

b. **Información de representantes legales principales y suplentes**

- Tipo y número de identificación (Obligatorio)
- Condición de representación (principal o suplente) (Obligatorio)

c. **Información de los integrantes de la Veeduría (Obligatorio)**

- Tipo y número de identificación (Obligatorio)
- Nombres y apellidos (Obligatorio)



Una Veeduría podrá ser modificada después de enviada inicialmente, tantas veces como sea necesario en reportes de modificación posteriores.

Solamente podrán ser modificadas las Veedurías por la personería o autoridad indígena que las reportó inicialmente.

(iv) **Manejo de la información recibida por el RUES:** En el RUES deberá habilitar una consulta específica para el Registro Público de Veedurías reportadas por las personerías y autoridades indígenas.

El RUES deberá habilitar una consulta específica para el registro público de Veedurías Ciudadanas, en la cual se pueden examinar la información de las Veedurías inscritas en las Cámaras de Comercio, personerías y autoridades indígenas. La información remitida por las personerías o autoridades indígenas no será verificada por Confecámaras. Por lo tanto, las controversias respecto de la información remitida por las personerías o autoridades indígenas deberán surtirse ante la personería o autoridad indígena correspondiente y no podrán debatirse ante Confecámaras o las Cámaras de Comercio.

Confecámaras deberá almacenar en el RUES la información capturada, sin alteraciones de la misma y garantizar su permanencia en el tiempo. Cuando la personería o autoridad indígena determine que se debe corregir o modificar una Veeduría reportada con anterioridad, deberá reportar una modificación. Las correcciones o modificaciones que realicen las personerías o autoridades indígenas serán responsabilidad directa de las personerías o autoridades indígenas.

La información reportada por las personerías distritales o municipales o autoridades indígenas se podrá consultar en la página web del RUES. Para efectos del reporte de Veedurías, Confecámaras deberá prestar el servicio dentro del mismo horario de atención al público previsto para el RUES.



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

LEY 850 DE 2003 (Noviembre 18)

Por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil, informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 2o. FACULTAD DE CONSTITUCIÓN. “CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE” Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir Veedurías Ciudadanas.

ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las Veedurías inscritas en su jurisdicción. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

ARTÍCULO 4o. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las Veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 5o. ÁMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las Veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, tratándose de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán



derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las Veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

ARTÍCULO 6o. Objetivos:

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
- g) Democratizar la administración pública;
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURÍAS

ARTÍCULO 7o. PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN. Las Veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 8o. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. Las Veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.

ARTÍCULO 9o. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las Veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE IGUALDAD. El acceso de las Veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. La participación de las Veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE EFICACIA. Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

ARTÍCULO 13. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD. La actividad de las Veedurías debe guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las Veedurías Ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la Entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

TÍTULO III

FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCIÓN DE LAS VEEDURÍAS

ARTÍCULO 15. FUNCIONES. Las Veedurías Ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las Veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las Veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VEEDURÍAS

ARTÍCULO 17. Derechos de las Veedurías:

- a) “Literal CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE” Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
- b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;
- c) “Literal CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE” Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

La información solicitada por las Veedurías es de obligatoria respuesta.



ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las Veedurías:

- Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;
- Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
- Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
- “Ver Notas de Vigencia” “Literal CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE” Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;
- Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la Veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público;
- “Literal CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE” Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia.

TÍTULO V

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19. Impedimentos para ser veedor:

- Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.
Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;
- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;
- Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.
En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;
- Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;
- “Literal CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE” En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. A las Veedurías Ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

TÍTULO VI

REDES DE VEEDURÍAS CIUDADANAS Y REDES DE APOYO INSTITUCIONAL A LAS VEEDURÍAS

ARTÍCULO 21. REDES DE VEEDURÍAS. Los diferentes tipos de Veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración, permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

La inscripción y reconocimiento de las redes de Veedurías se hará ante la Cámara de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las Veedurías que conforman la red.

ARTÍCULO 22. Conformase la red institucional de apoyo a las Veedurías Ciudadanas, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las Veedurías Ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana

y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las Veedurías Ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la Veeduría Ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de Veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las Veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

ARTÍCULO 23. CONSEJO NACIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de Veedurías Ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de Veedurías Ciudadanas de orden municipal y dos delegados de las redes No Territoriales de Veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de Veedurías Ciudadanas.

ARTÍCULO 24. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República
GERMÁN VARGAS LLERAS

El Secretario General del honorable Senado de la República
EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes
ALONSO ACOSTA OSIO

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes
ANGELINO LIZCANO RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

**El Ministerio del Interior y de Justicia,
SABAS PRETELT DE LA VEGA.**





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CIRCULAR CONJUNTA NÚMERO No. **014**

De: Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Superintendente de Industria y Comercio.

Para: Personeros Municipales, Distritales y Representantes legales de las Cámaras de Comercio.

Asunto: Normatividad, Constitución, Inscripción, Registro y Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

Fecha: 30 AGO 2013

La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones constitucionales y legales y conscientes de su propósito de contribuir con la adecuada protección de los derechos de los colombianos, actuando de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, en los parámetros del artículo 209 de la Constitución Política, invitan a los Personeros y Representantes legales de las Cámaras de Comercio del país al cumplimiento de sus obligaciones de inscripción, registro y apoyo a las Veedurías Ciudadanas y recuerdan algunos aspectos legales trascendentales en la materia.

1. Constitución, Inscripción y Registro de las Veedurías Ciudadanas

1.1 TIPOS DE VEEDURÍAS

La Ley 850 de 2003, en su artículo 2, señala que las veedurías ciudadanas pueden ser constituidas por los ciudadanos en forma plural o por organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales y sin ánimo de lucro. Para efectos de constituir una veeduría ciudadana el artículo 3 de la Ley 850 establece dos (2) posibilidades:

1. Por iniciativa de los ciudadanos interesados en ejercer la función de vigilancia de la gestión pública.
2. Por las organizaciones civiles, constituidas de acuerdo con la ley, y que deciden vigilar la gestión pública.

En ambos casos los veedores se eligen de forma democrática, de lo cual se deja constancia en un documento o acta de constitución.

En el caso de las veedurías conformadas totalmente por indígenas, la Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-292 de 2003, que existen dos (2) alternativas:

1. Las autoridades propias de la comunidad indígena asumen la función de veedores.
2. Un grupo de indígenas de una determinada comunidad se conforman como veeduría.



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CIRCULAR CONJUNTA NÚMERO No. 014

Además, se pueden constituir veedurías mixtas por parte de indígenas y de personas no pertenecientes a estas comunidades.

1.2 CONSTITUCIÓN DE LAS VEEDURÍAS

Para la constitución de las veedurías los ciudadanos deben realizar la elección democrática de los veedores, elaborando un documento o acta de constitución, en la cual conste el nombre de los integrantes, sus documentos de identidad, su lugar de residencia, el objeto de la vigilancia, el nivel territorial y la duración.

Por lo tanto, el requisito exigible para la inscripción y registro de la veeduría, de conformidad con la mencionada ley, es el documento o acta de constitución, la cual debe incluir los siguientes aspectos:

- **La elección democrática.** Se debe evidenciar en el acta de constitución de la veeduría la forma en que fueron elegidos los veedores ciudadanos.
- **Datos de los integrantes.** En este apartado se relacionan los nombres y apellidos de los veedores elegidos para integrar la veeduría, los números de los documentos de identidad y su lugar de residencia, indicando la dirección y municipio correspondiente.
- **El objeto de la vigilancia.** Se debe enunciar en forma precisa la entidad, el programa, proyecto, obra, contrato o prestación del servicio, entre otros, sobre el cual se va a ejercer control social.
- **Nivel territorial.** Corresponde al nivel territorial donde se encuentra ubicado el objeto de vigilancia de la veeduría; podrá ser municipal, distrital, departamental, regional o nacional.
- **Duración.** Plazo de duración de la veeduría, relacionado directamente con el objeto de la vigilancia; así, ésta debe mantenerse por el mismo tiempo del programa, proyecto, obra o actividades sobre las cuales se ejercerá control social.

1.3 INSCRIPCIÓN DE LA VEEDURÍA

1.3.1. La inscripción de veedurías que se conforman por iniciativa de los ciudadanos puede realizarse ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, cuyos responsables deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, las personerías municipales o distritales o las Cámaras de Comercio deben verificar el cumplimiento del requisito de constitución de la veeduría ciudadana para proceder a la inscripción y registro correspondiente. En caso de incumplimiento de las exigencias puntuales de constitución, deberán informar a los interesados qué exigencia legal deben cumplir para subsanar el tema. Cuando se cumpla en debida forma el requisito de constitución, deberán realizar la inscripción y llevar el registro público de las





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CIRCULAR CONJUNTA NÚMERO No. **014**

veedurías inscritas en su jurisdicción, bien sea documentos físicos o electrónicos fiables, utilizados para el efecto, que garanticen la integridad y conservación de la información.

1.3.2. Respecto de la inscripción de las organizaciones civiles, constituidas de acuerdo con la ley y que deciden vigilar la gestión pública, es necesario observar lo dispuesto en el numeral 1.3.13 del Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

La certificación de existencia de la veeduría se debe expedir a partir de los datos contenidos en el registro.

Cuando la inscripción se realiza ante una Cámara de Comercio, se deben asumir los costos propios de tal actividad, de conformidad con la legislación especial que la regula.

Se debe recordar que las redes de veedurías ciudadanas, tal como lo señala el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, **SOLO** pueden ser inscritas ante las Cámaras de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenece cualquiera de las veedurías que las conforman.

1.4 REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL- RUES

El artículo 166 del Decreto Ley 19 de 2012 ordenó la incorporación del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003 al REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES, administrado por las Cámaras de Comercio, atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, “con el fin de *brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.*”

Es decir, el aludido decreto no modificó en ninguna medida las obligaciones y facultades legales contempladas en la Ley 850 de 2003, sino que previó la UNIFICACIÓN y CONSOLIDACIÓN de la información generada por los registros existentes bajo dicha ley estatutaria, precisando que el organismo que ejerza la vigilancia sobre las Cámaras de Comercio, que es la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, deberá establecer los formatos e información requerida para la inscripción y la renovación anual de dicho registro, garantizando que “*se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de todos los usuarios de los registros públicos y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas.* Esta obligación de regulación específica debe *hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros mencionados.*”

Cabe señalar que la información relacionada con los registros efectuados por las Personerías Distritales, Municipales y las Autoridades Indígenas serán incorporados al RUES sin costo alguno.

Con fundamento en lo expuesto, se destaca que las competencias de las personerías municipales y distritales en materia de inscripción y registro de veedurías ciudadanas, previstas



“HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA”

Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CIRCULAR CONJUNTA NÚMERO No. **014**

en el artículo 3º y el literal e) del artículo 18 de la Ley 850 de 2003, se encuentran vigentes e inmodificadas.

2. Apoyo a las Veedurías Ciudadanas

El artículo 22 de la mencionada Ley 850, dispone la conformación de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, en sus distintos niveles y responsabilidades, con instituciones miembros como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior; también contempla el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Escuela Superior de Administración Pública y los organismos de planeación.

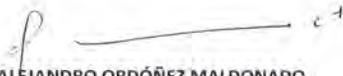
Por lo anotado, hoy se cuenta con 32 Redes Departamentales, que realizan un trabajo articulado a nivel municipal. Se invita entonces a los personeros municipales y distritales, para que, en desarrollo de las funciones constitucionales y legales que les fueron asignadas, participen activamente en las redes institucionales que promueven y apoyan las veedurías ciudadanas, incentivando así el ejercicio del control social sobre la gestión pública.

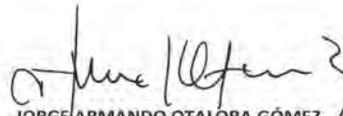
Para el efecto, se sugiere incorporar en los planes operativos anuales o planes de acción de las Personerías, las actividades que se deriven de este proceso, a fin de garantizar su continuidad y su sostenibilidad. De igual manera, se recuerda que dichas actividades deben verse reflejadas en los informes de gestión o de rendición de cuentas que se presentan anualmente.

Finalmente, se invita a revisar la información publicada en los vínculos <http://www.procuraduria.gov.co/portal/Participacion-Ciudadana.page>, de la página web de la Procuraduría General de la Nación, y <http://www.defensoria.org.co/red/index.php?item=0870&secc=08&ts=1>, de la página web de la Defensoría del Pueblo, que resulta relevante para la promoción y divulgación del derecho a la participación ciudadana.

Porque en el ejercicio del control social a la gestión pública, la prevención es la mejor opción.

Expedida en Bogotá, D.C.


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

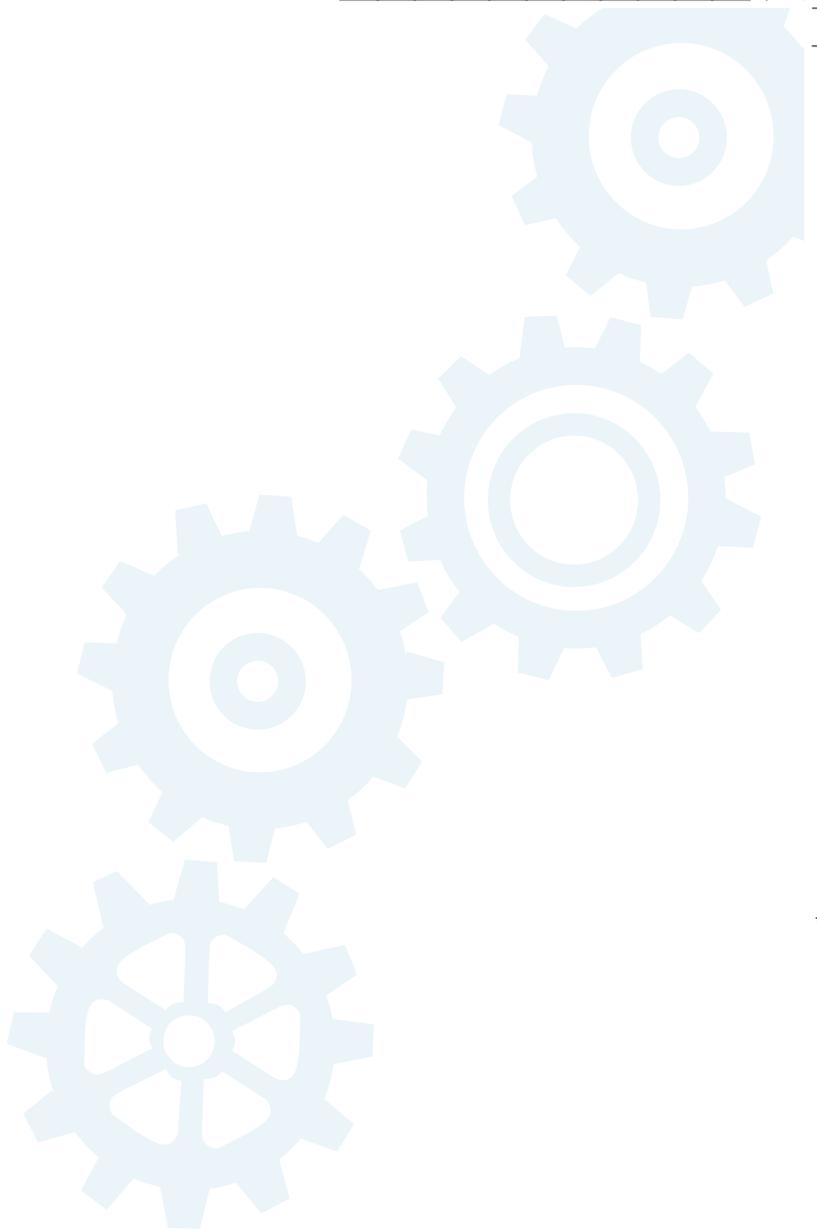

JORGE ARMANDO OTALORA GÓMEZ
Defensor del Pueblo


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio



BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia.
- Código Contencioso Administrativo.
- Decreto Ley 19 de 2012.
- Ley 850 de 2013.
- Circular Conjunta No. 04 del 30 de agosto de 2013.
- Circular 06 del 24 de mayo de 2013.
- Diagramas causa - efecto, Pareto y flujo gramas, Autor: Matías Martínez, Ferreira, 05-2005.
- Ley 850 de 2003.
- ÁLVAREZ DE N., JOSÉ M. *Acción Estratégica*. McGraw-Hill.
- ACKOFF, Russel L. (2000). *Planificación de la Empresa del Futuro*. México, Editorial Limusa.
- ADAM, Everett y Ronald. *Administración de la producción y las Operaciones*. Cuarta Edición. México: Prentice-Hall. Año: 1991.
- CAPRIOTI, Paúl (1999), *Planificación Estratégica de la Imagen Corporativa. España*. Ariel - Comunicaciones. Año 1999.
- DUEÑAS, MARÍA MERCEDES. *Material gráfico proyectable*. Programa de capacitación y asesoría para la identificación y formulación de proyectos de inversión. Convenio Procuraduría General de la Nación.
- FRANCÉS, ANTONIO. *Estrategia para la Empresa en América Latina*. IESA.
- GARRIDO BAJ, Santiago. *Dirección Estratégica*. España. McGraw-Hill. Año 2003.
- GOODSTEIN, NOLAN Y PFEIFFER. *Planificación Estratégica Aplicada*. McGraw-Hill.
- HILL, CHARLES, JONES, GARETH. *Administración Estratégica*. Un enfoque integrado. McGraw-Hill.
- KAUFMAN, ROGER. GUÍA PRÁCTICA PARA LA PLANEACIÓN. Trillas.
- MINTZBERG, HENRY, BRIAN QUINN, JAMES. *El Proceso Estratégico*. Prentice-Hall.
- ORTIZ G., Alberto. *Gerencia Financiera y Diagnóstico Estratégico*. Segunda Edición. Colombia. Año 2005. MCGRAW-HILL.
- SERNA GÓMEZ, HUMBERTO. *Gerencia Estratégica*. Global Ediciones.
- <http://77es.wikipedia.org>
- <http://www.procuraduria.gov.co>
- Imágenes de google



Este ejemplar se terminó de imprimir en el mes de enero de 2014. Los textos fueron compuestos en sistema digital, con el programa Adobe InDesign CS5.5, en fuentes de la Familia Trade Gothic LT Std. Se imprimió por sistema Offset, sobre el papel bond de 70 g y carátula en papel esmaltado de 250 g. En los talleres de Zetta Comunicadores S.A., Bogotá, D.C. - Colombia.

Diagramación y Diseño: Nidian Fabiola Molano Gómez
Zetta Comunicadores S.A., www.zetta.com

Corrección ortográfica: Noé Matiz Martínez

Impreso en Colombia - Printed in Colombia





Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: (1) 5878750

